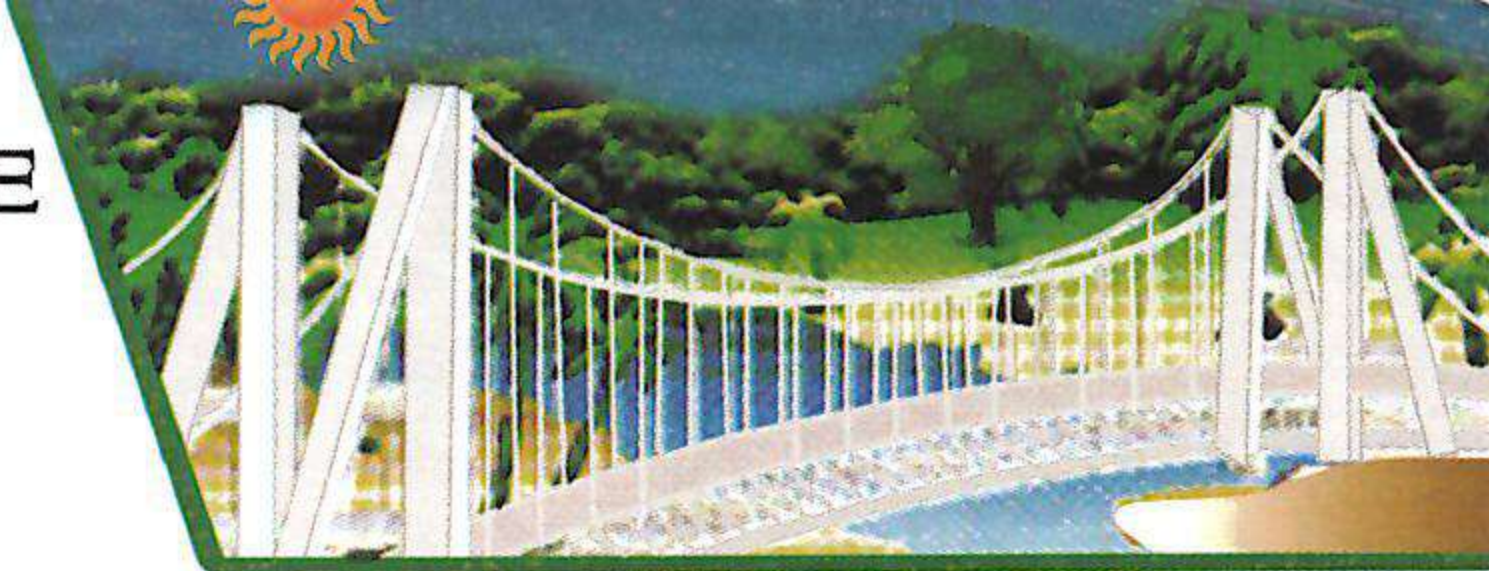




DECRETO MUNICIPAL N° 61
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO
Sr. GERARDO PANIAGUA VIDAL
ALCALDE MUNICIPAL

CONSIDERANDO I:

Que, El Art. 33, de la Constitución Política del Estado, establece que uno de los derechos que tienen todos los ciudadanos que habitan en todo el territorio boliviano a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado y que el ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Que, por otra parte, la Constitución Política del Estado, en el Art. 299, párrafo II, numeral 13 prevé que la seguridad ciudadana se ejerce de forma compartida entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

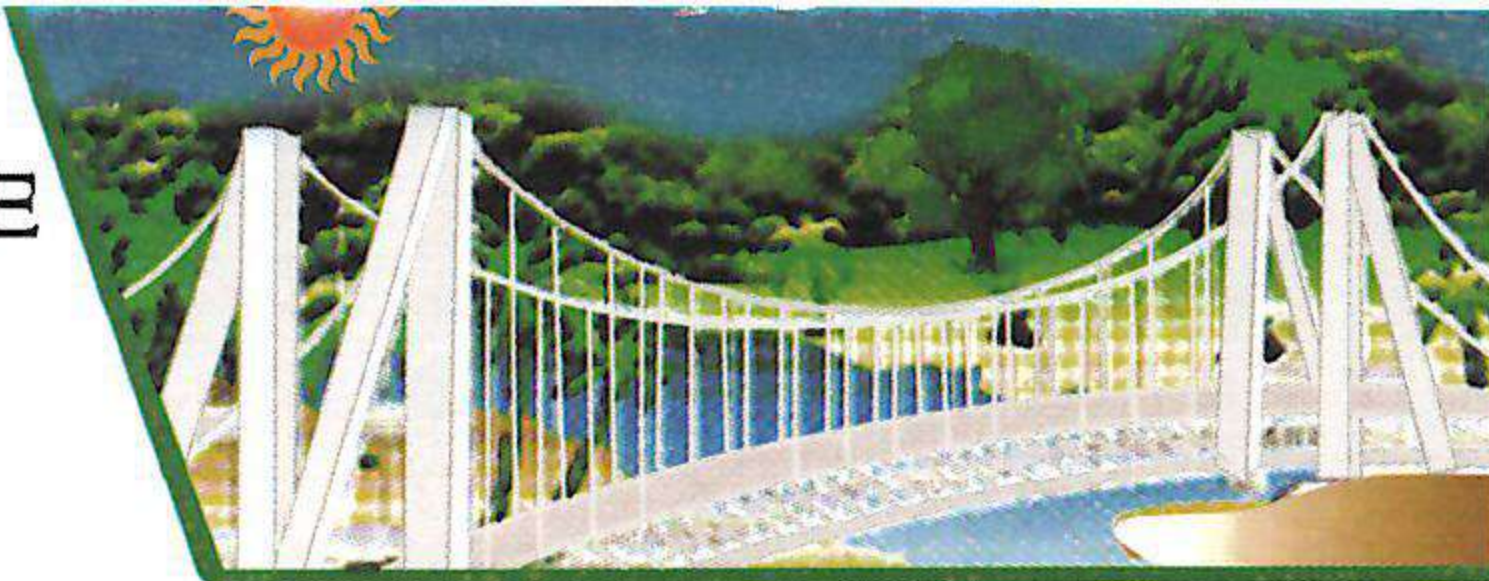
Que, el Art. 22, Numeral 1, de la Carta Orgánica Municipal de El Torno, establece las facultades que tiene el Órgano Legislativo, siendo una de ellas la facultad legislativa de poder emitir leyes sobre materias que son de competencia exclusiva y leyes de desarrollo en el marco de sus competencias compartidas, concordantes con los Art. 17, Numeral 1, Art. 19, Numeral 1 de la misma norma municipal.

Que, la Carta Orgánica Municipal de El Torno, bajo el contexto de seguridad ciudadana el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, debe garantizar la convivencia pacífica de sus ciudadanos, en el marco de la siguiente atribución contemplada en el Art. 111, numeral 3) en el cual indica que el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno regulará, controlará y sancionará, locales de expendio de bebidas alcohólicas, alimentos y otros.

Que, tomando en cuenta que, el control de expendio y consumo de bebidas alcohólicas guarda relación con la temática de seguridad ciudadana, en fecha 11 de julio del 2012 se promulgo la Ley N° 259 de Control el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, cuyo objetivo es regular el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, las acciones e instancias de prevención, protección, rehabilitación, control, restricción y prohibición, estableciendo las sanciones ante su incumplimiento, la misma que en su Disposición Transitoria Segunda, fija un plazo de noventa (90) días calendario a partir de su publicación, para que los gobiernos autónomos municipales, en el ámbito de sus competencias elaboren y aprueben los instrumentos legales correspondientes para su cumplimiento.

Que, el Art. 16 de la Ley N° 259 establece las medidas de prohibición al expendio y consumo de bebidas alcohólicas por lo que refiere que las medidas de prohibición son todas aquellas que se encuentran reguladas en la misma norma nacional y otras determinadas por los Gobiernos Autónomos Municipales, con la finalidad de precautelar la salud y seguridad de todas las personas del Estado Plurinacional de Bolivia.

Desarrollo y transparencia



Que, el párrafo III de la Disposición Final Tercera establece que *“los Gobiernos Autónomos Municipales son los responsables del cobro de las multas e imposición de clausuras temporales y definitivas a las personas naturales o jurídicas que expendan bebidas alcohólicas en contravención a lo dispuesto en la presente Ley”*.

Que, son responsabilidades de las entidades territoriales autónomas municipales, en materia de seguridad ciudadana, lo establecido en el Art. 11 de la Ley N° 264, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para Una Vida Segura"; *“1) formular y ejecutar en el municipio, en concurrencia con el nivel nacional del Estado y las entidades territoriales autónomas, los planes, programas y proyectos municipales en materia de seguridad ciudadana, en sujeción a la Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana y al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, 2) formular y ejecutar en el ámbito territorial municipal, concurrentemente con el nivel nacional del Estado, las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales e indígena originario campesinas, en el ámbito de sus competencias, los planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, en sujeción a la Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana, al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana”*.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, vio la gran necesidad de elaborar la reglamentación específica en el marco de lo establecido en la Ley N° 259 que tiene por objeto regular el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, las acciones e instancias de prevención, protección, rehabilitación, control, restricción y prohibición, estableciendo las sanciones ante el incumplimiento de las mismas, en la jurisdicción del Municipio de El Torno, en coordinación con aquellos organismos que permitan la coercitividad de la norma.

Que, este Instrumento normativo surge como iniciativa propia del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, para que las autoridades municipales competentes tengan un cuerpo normativo que les permita actuar con mayor eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones y velar por el vivir bien de los habitantes del Municipio de El Torno.

CONSIDERANDO II

Que, el Art. 272 de la Constitución Política del Estado, señala que; *“la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones”*.

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 283, establece que; *“los gobiernos autónomos municipales está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”*.

Que, el Art. 6 de la Carta Orgánica Municipal de El Torno, indica que: *“La autonomía municipal implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora, deliberativa y ejecutiva, por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones”*.

Desarrollo y transparencia



Que, son deberes de los habitantes del Municipio de El Torno, conforme establece el Art. 12, Numeral 1) de la Carta Orgánica Municipal de El Torno *“Conocer, cumplir y hacer cumplir la Carta Orgánica, las leyes y normas municipales”*.

Que, el Art. 19 de la norma municipal establece su estructura organizativa y la identificación de sus autoridades, quedando El Gobierno Autónomo Municipal constituido de la siguiente manera: *“1. Órgano Legislativo representado por el Concejo Municipal, con facultades Deliberativa, Fiscalizadora y Legislativa en el ámbito de sus competencias. 2. Órgano Ejecutivo representado por la Alcaldesa o el Alcalde, con facultades ejecutiva y reglamentaria”*.

Que, el Art. 18, Numeral 1), de la Carta Orgánica Municipal de El Torno, establece las clases de normativas municipales emitidos por el Órgano Ejecutivo Municipal, indicando que: *“1. Decreto Municipal.- Es la norma jurídica municipal emitida por el Órgano Ejecutivo Municipal en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista, dictada por la Alcaldesa o el Alcalde firmada conjuntamente con las Secretarias o los Secretarios Municipales.*

Que, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, en su Art. 6, párrafo II, numeral 3, respecto a la administración de las unidades territoriales, establece que la Autonomía: *“Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley”*.

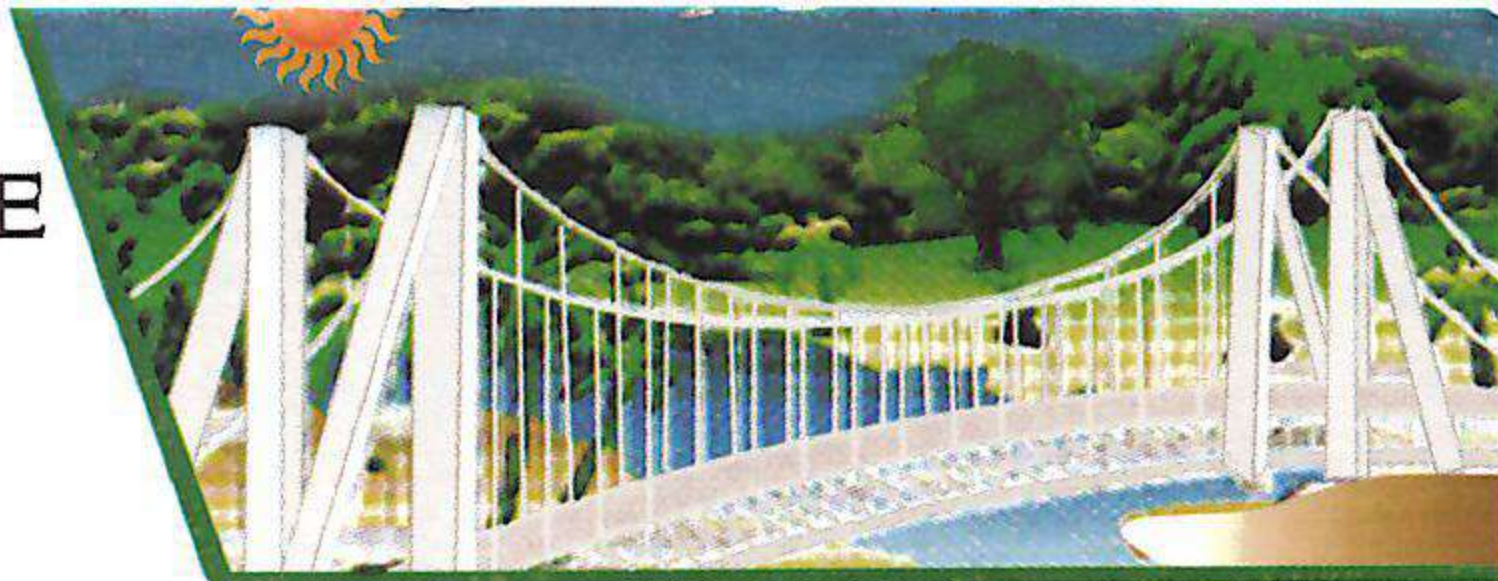
Que, la ley Municipal N° 001 de 06 de marzo de 2014 de Ordenamiento Jurídico Interno, en su Artículo 17 establece lo siguiente: *“(DECRETO MUNICIPAL).- Es la norma jurídica municipal emitida por el Órgano Ejecutivo Municipal en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista.*

Que, la Ley Municipal N° 001, en su Artículo 18, Numeral 1 y 3, indica que el Decreto Municipal tiene como OBJETO: *“1) Reglamentar las Leyes Municipales. 3) Reglamentar dentro de las facultades y atribuciones específicas del Órgano Ejecutivo”*.

POR TANTO:

El suscrito Alcalde Municipal de El Torno, Cuarta Sección Municipal, Provincia Andrés Ibáñez, del Departamento de Santa Cruz, en pleno ejercicio de las atribuciones legales que tiene el Órgano Ejecutivo Municipal, amparado de las atribuciones y competencias conferidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Carta Orgánica Municipal de El Torno, Ley Marco de Autonomía y Descentralización y La Ley Municipal N° 001 de 06 de marzo de 2014 de Ordenamiento Jurídico Interno:

Desarrollo y transparencia



DECRETA Y RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueba, el REGLAMENTO MUNICIPAL DE CONTROL AL EXPENDIO, COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, en sus noventa y cuatro (94) artículos, tres (3) títulos, dieciséis (16) capítulos, tres (3) disposiciones transitorias y cinco (5) disposiciones finales.

ARTICULO SEGUNDO.- Puesto en vigencia el presente decreto municipal, que aprueba el mencionado reglamento, la Unidad de Comunicación, conjuntamente con las demás instancias técnicas competentes a través del medio de comunicación con mayor audiencia como asimismo en las diversas páginas en las redes sociales del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, darán a conocer a los propietarios de establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas el plazo para la adecuación de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Unidades de Intendencia Municipal, Medio Ambiente, Ingresos y cuando sea necesario con la Dirección Jurídica, procederán de manera conjunta a notificar a todos los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas asentados en la jurisdicción del Municipio de El Torno a efectos que los propietarios o responsables de dicho establecimiento procedan inmediatamente a reunir todos los requisitos administrativos y técnicos señalados en el REGLAMENTO MUNICIPAL DE CONTROL AL EXPENDIO, COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO CUARTO.- Todas las instancias dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, quedan encargados del fiel cumplimiento del presente Decreto Municipal y el REGLAMENTO MUNICIPAL DE CONTROL AL EXPENDIO, COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Es dado en el despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, a los días 13 del mes de diciembre de dos mil dieciocho años.

COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE.


Sr. Gerardo Paniagua Vidal
ALCALDE MUNICIPAL DE EL TORNO


Lic. Juan Carlos Hurtado Banegas
SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO


Ing. Emilse Mariscal Montaña
SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACION

Desarrollo y transparencia

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
"EL TORNO"**



**REGLAMENTO MUNICIPAL DE CONTROL
AL EXPENDIO, COMERCIALIZACION Y CONSUMO
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CONTROL DE
LENOSINIOS**

REGLAMENTO MUNICIPAL
DE CONTROL AL EXPENDIO, COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE
BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CONTROL DE LENOSINIOS

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I
OBJETOS, FINES Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN

Artículo 1. (OBJETO).- El presente Reglamento tiene por objeto adoptar las medidas y acciones para controlar, prevenir y fiscalizar la comercialización, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, en resguardo de la salud y de la seguridad ciudadana de los estantes y habitantes del Municipio de El Torno.

Artículo 2. (OBJETIVOS).- Son objetivos del presente reglamento los siguientes:

- a) Regular las actividades relativas a la comercialización, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.
- b) Prohibir el funcionamiento de aquellos establecimientos de comercialización, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas que no se encuentren legalmente autorizados o no cumplan con las condiciones y requisitos exigidos en el presente Reglamento.
- c) Normar las condiciones técnicas y requisitos de estos establecimientos referidos a la infraestructura, condiciones de salubridad, higiene, seguridad, horarios de funcionamiento, emisión de sonidos y otros aspectos inherentes para la realización de sus actividades.
- d) Establecer los procedimientos administrativos, condiciones y requisitos relativos a la apertura, funcionamiento y control de establecimientos de comercialización, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.
- e) Regular las actividades relativas a la comercialización, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 3. (NATURALEZA JURÍDICA).- La Constitución Política del Estado, establece los derechos fundamentales de las personas en el vivir bien y



armoniosamente, la cual es la base para el origen de nuevas disposiciones legales para la protección de estos derechos, regulando las acciones de los actores de expendio y consumo de bebidas alcohólicas en cumplimiento de la norma jerárquica

Artículo 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, propietario, fabricante, comerciante, administradora o representantes de establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas dentro del Municipio de El Torno y en general para quienes realicen actividades económicas con bebidas alcohólicas.

Artículo 5. (COMPETENCIAS).- El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, a través de sus diferentes Secretarías, Direcciones y Unidades Técnicas, en coordinación con la Policía Boliviana Nacional y el Ministerio Público, en el ámbito de sus competencias, aplicaran lo dispuesto en el presente reglamento

Artículo 6. (PRINCIPIOS).- Los principios que rigen en el presente Reglamento son:

- a) **Principio de Legalidad.**- Las sanciones administrativas solamente podrán ser impuestas cuando estas hayan sido previamente establecidas por norma expresa, conforme al procedimiento previsto en el presente Reglamento u otras disposiciones municipales conexas aplicables a la materia.
- b) **Principio de Tipicidad.**- Son infracciones administrativas, las acciones u omisiones establecidas en el presente Reglamento u otras disposiciones municipales conexas aplicables a la materia.
- c) **Principio de Verdad.**- Toda actuación de un servidor público en el ejercicio de sus funciones goza de credibilidad ante el Estado
- d) **Principio de Proporcionalidad.**- La aplicación de sanciones deberá corresponder a la aplicación de infracciones tipificadas en el presente Reglamento
- e) **Principio de Defensa.**- Toda persona natural o jurídica que considere afectados sus intereses tiene derecho al reclamo y a la información pertinente, así como a la impugnación mediante recursos administrativos previstos por Ley.

Artículo 7. (MARCO LEGAL).- El presente Reglamento se encuentra amparado por el siguiente marco normativo legal:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Carta Orgánica Municipal de El Torno.
- c) Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez;



- d) Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo
- e) Ley N° 1333 de Medio Ambiente y el Decreto Supremo N° 24176, que reglamenta la referida norma.
- f) Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente.
- g) Ley N° 259 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y el Decreto Supremo N° 1347 que reglamenta la referida norma.
- h) Ley N° 264 de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- i) Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental y sus Decretos Reglamentarios.
- j) Otras disposiciones legales nacionales y municipales vigentes.

Artículo 8. (DEFINICIONES).- Para efectos de Reglamentación en el marco de lo establecido en la Ley N° 259 se establece las siguientes definiciones.

1. **G.A.M.E.T.-** Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.
2. **Publicación de bebidas alcohólicas.-** Es toda forma de comunicación pública que busca promover directa o indirectamente la adquisición y/o consumo de bebidas alcohólicas.
3. **Medio de comunicación oral.-** Es aquel que se basa en el lenguaje oral para entregar la información apoyándose de sonidos y música para realizarse.
4. **Medio de comunicación audiovisual.-** Es todo aquel que se basa en el lenguaje escrito para entregar la información y se apoya de sonidos, música, imágenes y movimiento para realizarse.
5. **Medio de comunicación escrito.-** Es aquel que se basa en el lenguaje escrito para entregar la información y se apoya de ilustraciones, imágenes, dibujos, gráficos, etc., para realizarse.
6. **Establecimiento de consumo y expendio de bebidas alcohólicas.-** Es todo recinto autorizado para el consumo y expendio de bebidas alcohólicas por el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, siendo los mismos meramente enunciativos y no limitativos, como ser discotecas, karaokes whiskerías, club privados, lenocinios, bares, cantinas, quintas, club sociales, salón de fiestas, etc.
7. **Establecimiento de comercialización de bebidas alcohólicas.-** Es todo aquel recinto autorizado para la comercialización de bebidas alcohólicas, por el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, siendo los mismos meramente enunciativos y no limitativos, como ser licorerías, proveedoras, supermercados,



micromercados, almacenes, centros de abasto, importadoras con puntos de venta, etc.

8. **Bar o Whiskería.-** Local en el que se expende y consume bebidas alcohólicas, las cuales suelen tomarse de pie o sentados, con música ambiental de acompañamiento sea esta en vivo o grabada y no cuenta con pista de baile.
9. **Barra Americana.-** Establecimiento donde se presentan espectáculos públicos para adultos en vivo, se ofrece servicio de bar y bocadillos, cuenta con servicios de dama de compañía.
10. **Club Nocturno o Cabaret.-** Establecimiento donde se realizan espectáculos en vivo para mayores de edad, se ofrece servicio de bar, cuenta con servicio de damas de compañía y pista de baile, con emisión de música pregrabada
11. **Discoteca.-** También conocida como boliche, antro, discotheque, boîte, disco, etc., en un local público con horario de funcionamiento nocturno para escuchar música grabada, bailar y consumir bebidas.
12. **Karaoke whiskería.-** Local público con horario de funcionamiento nocturno para cantar con pistas de canciones siguiendo la letra de la misma impresa sobre una pantalla y teniendo todo el acompañamiento musical respectivo.
13. **Club privado.-** Establecimiento público de acceso restringido, de funcionamiento nocturno, destinado al comercio de bebidas alcohólicas y servicio de compañía, el mismo debe necesariamente tener autorización expresa tanto del Servicio Departamental de Salud como de la Unidad de Salud y Gestión Social para su funcionamiento y control.
14. **Motel.-** Establecimiento con servicio de habitaciones por horas, donde adicionalmente se permite el consumo de bebidas alcohólicas, pudiendo emitir música solo de ambiente.
15. **Cantina.-** Es tradicionalmente un tipo de bar cuyo propósito es el de servir bebidas alcohólicas, pudiendo emitir música solo de ambiente.
16. **Chichería.-** Establecimiento donde la principal actividad es el expendio de chicha y sus similares, puede o no contar con la atención de alimentos y emitir música solo de ambiente.
17. **Pensión.-** Establecimiento donde se elabora y expende principalmente alimentos, platos especiales, almuerzo, cena y su área de consumo no supere 100 m².



- 18. Chicharronería.-** Local donde se elabora y vende chicharrón de cerdo, pollo, pescado y sus derivados puede contar o no con el expendio de bebidas alcohólicas podrá emitir música grabada de ambiente.
- 19. Churrasquería y Rodizio.-** Establecimiento cuya actividad principal es la elaboración y expendio de alimentos especializados para el consumo. Complementariamente brindan el servicio de bebidas alcohólicas pudiendo emitir música de ambiente
- 20. Restaurante.-** Establecimiento donde se elabora y expende principalmente alimentos en general y el consumo de bebidas alcohólicas es de acompañamiento pudiendo amenizar con música grabada de ambiente, no siendo permitido la realización de fiestas, con una superficie mayor a 101 m².
- 21. Quinta.-** Establecimiento donde se elabora y expende principalmente alimentos especializados y bebidas alcohólicas, pudiendo amenizar con música grabada y/o en vivo. Contando además con un área de consumo y otra de baile. A esta categoría pertenecen los establecimientos con una superficie mayor a 300 m².
- 22. Peña.-** Local con escenario en el que se realizan presentaciones en vivo, artísticas, culturales y folklóricas, se brinda atención de alimentos y bebidas alcohólicas.
- 23. Salón de Fiestas Bailables:** Son los establecimientos que cuentan con pista de baile e instalación para orquesta, conjunto musical o música grabada, con o sin juego de luces internos, donde se ofrecen fiestas bailables, alimentos y bebidas alcohólicas.
- 24. Salón de Convenciones.-** Son los establecimientos donde se ofrecen conferencias, talleres, foros públicos o privados donde se puede servir alimentos y bebidas alcohólicas de acompañamiento y música solo de ambiente.
- 25. Salón de Eventos.-** Son aquellos establecimientos para arrendamiento a terceros, en el que se realizan celebraciones públicas o privadas, se permite el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y alimentos, cuentan con pistas de baile, espacio para la orquesta u otros afines, emiten música en vivo o grabada.
- 26. Pub.-** Local de espacio reducido donde se expenden y consumen bebidas alcohólicas, así como alimentos ligeros tipo bistró (menú corto económico de rápida preparación y que no requieren procesos de elaboración en las condiciones de un restaurant), pudiendo amenizarse con la emisión de música en vivo o grabada.



- 27. Café.-** Establecimiento donde se sirve variedad de cafés los mismos que pueden o no contener bebida alcohólica adicional, pudiendo amenizarse con música ambiental y vender bocadillos.
- 28. Café Concert.-** Establecimiento donde se realizan en escenario actividades culturales; teatrales, canto, acrobáticas, pantomimas, ballet y otras relacionadas con el arte escénico donde el espectador puede consumir bebidas alcohólicas y bocadillos.
- 29. Tienda de Barrio.-** Establecimiento pequeño dedicado a la venta de productos de consumo menor en los barrios.
- 30. Supermercado, Micromercado, Almacén.-** Establecimientos cuya actividad principal es la comercialización de productos de primera necesidad para la canasta familiar, pudiendo contar con una sección de expendio de bebidas alcohólicas solo en envase cerrado – sellado.
- 31. Lenocinio.-** Establecimiento que cuenta con servicio de trabajadoras(es) sexuales, permitiéndose adicionalmente el consumo de bebidas alcohólicas, para su funcionamiento está obligado a cumplir con las condiciones de salubridad, pudiendo emitir música solo de ambiente.
- 32. Bar.-** Es un establecimiento de acceso público comercial donde se sirven bebidas alcohólicas y no alcohólicas, aperitivos, generalmente para ser consumidos de inmediato en el mismo establecimiento en un servicio de barra o mesa, de funcionamiento nocturno o diurno. La persona que atiende el bar suele estar de pie, tras la barra.
- 33. Cantina.-** Local de acceso público de funcionamiento nocturno cuyo propósito es de servir alcohol y algunos aperitivos, también conocido en nuestro medio como café o taberna
- 34. Quinta.-** Lugar de acceso público y tradicional de recreo destinado al comercio de platos típicos y bebidas alcohólicas de funcionamiento diurno en la que se escucha música folklórica y tradicional
- 35. Distribuidor.-** Oficina autorizada por el productor o fabricante de alguna o varias líneas de bebidas alcohólicas que cuentan con el registro sanitario otorgado por la Autoridad Competente, para la distribución del producto, su funcionamiento es de carácter público y diurno.
- 36. Almacén.-** Establecimientos públicos de funcionamiento diurno, de grandes dimensiones que ofrecen variedad de productos encaminados a cubrir una amplia gama de necesidades, dividen su superficie comercial en secciones, se



diferencia fundamentalmente del centro comercial, porque los grandes almacenes pertenecen a una única persona natural o jurídica.

37. Licorería.- Establecimiento público de funcionamiento estrictamente nocturno dedicado a la venta de bebidas alcohólicas y no así el consumo.

38. Operativo.- Acción periódica, destinada a efectuar procedimientos conjuntos de inspección, control, verificación, fiscalización, en cumplimiento a normas vigentes.

39. Inspección.- Acción destinada a efectuar actividades de control, verificación a los establecimientos de venta, consumo y producción de bebidas alcohólicas.

40. Fiscalización.- Facultad del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno para ejercer los procedimientos de control, comprobación, verificación e investigación dentro de sus competencias establecidas.

Artículo 9. (ACTIVIDADES EXCEPCIONALES DE CARÁCTER EVENTUAL).- El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, en el marco de sus competencias, podrá autorizar excepcionalmente y de forma transitoria el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en fiestas populares costumbristas, patronales y otras similares, previo informe de valoración cultural de actividad o festividad de la Dirección de Desarrollo Humano, debiendo cumplir los horarios establecidos, en estricto cumplimiento del artículo 24 de la Ley N° 259 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y el presente reglamento.

CAPITULO II DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 10. (LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO).- Toda persona natural o jurídica que tenga como principal rubro la comercialización de bebidas alcohólicas al público mayores de 18 años de edad, deberán obtener previamente del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, la Licencia de Funcionamiento para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

I. La Licencia de Funcionamiento es la autorización formal y expresa otorgada previa inspección técnica y cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, por parte del personal autorizado y posterior elaboración de informe técnico para su posterior emisión por parte del Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno



I. Toda persona natural o jurídica que comercialice bebidas alcohólicas al público, debe necesariamente contar con la Licencia de Funcionamiento o Autorización Expresa el mismo que deberá ser puesta a vista del público y exhibir al personal municipal autorizado, autoridades Municipales y policiales en el momento que así lo requieran.

Artículo 11. (EFECTOS DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO).- La Licencia de Funcionamiento otorgada por el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, surtirá efectos únicamente para el establecimiento, su titular y el inmueble autorizado no pudiendo extenderse el objeto de la licencia a otra actividad diferente para la cual fue originalmente otorgada. En consecuencia no se permite cambio de nombre del Titular, traslado o cambio de actividad.

I. En caso de que la persona natural o jurídica decida por voluntad propia el traslado, cambio de titular o actividad, deberá solicitar la baja de la Licencia de Funcionamiento a objeto de tramitar una nueva Licencia previo cumplimiento de todos los requisitos y condicionantes establecidos por Ley y el presente Reglamento.

Artículo 12. (PROHIBICIONES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO).- Queda terminantemente prohibido la otorgación de Licencia de Funcionamiento para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas por parte el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, a:

- a) Los establecimientos que se encuentren situados a una distancia menor a los doscientos metros lineales (200Mts) del perímetro del inmueble donde se solicita la licencia de funcionamiento de infraestructuras educativas, deportivas y de salud (hospitales y centros de salud).
- b) Aquellas actividades que no reúnan las condiciones de infraestructura requeridas para cada categoría de la actividad.
- c) Los establecimientos dedicados a la gastronomía, venta o expendio de alimentos sean estos; restaurantes, pensiones, chicharronerías, charquekanerías, salteñerías, chifas, churrasquerías, brosterías, pizzerías, snacks, confiterías, etc. Los mismos que solo podrán comercializar bebidas de acompañamiento sin alcohol, con excepcionalidad de vino de mesa o cerveza negra (malta) en una cantidad no mayor a 400 ml por persona
- d) Aquellas actividades que tengan deudas pendientes o controversias con el G.A.M.E.T.



- e) Queda terminantemente prohibido la otorgación de permisos temporales o provisionales de funcionamiento, mientras la licencia de funcionamiento se encuentre en trámite, bajo pena de responsabilidad por la función pública del funcionario que otorgue la misma.
- f) El funcionamiento de un establecimiento con rubro o categoría diferente a la Licencia de Funcionamiento y la Resolución Administrativa de la autorización.
- g) Se prohíbe terminantemente que un mismo establecimiento congrege dos o más categorías o licencias de funcionamiento en una misma infraestructura.
- h) Queda prohibido otorgar licencia de funcionamiento con denominaciones no consideradas en el presente Reglamento, en cuanto al objeto.
- i) Queda prohibido otorgar la licencia de funcionamiento en inmuebles que hayan sido restringidos para esa actividad por efectos de clausuras anteriores o vulneración de normas municipales.
- j) Queda prohibido el funcionamiento de una actividad económica con un rubro diferente a la autorizada en su licencia de funcionamiento, calificándose la misma como uso indebido de la Licencia de Funcionamiento.

I. El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno podrá determinar no renovar la Licencia de Funcionamiento, cuando en el inmueble existan antecedentes de clausuras o cuando el funcionamiento del establecimiento genere factores vinculados a la inseguridad ciudadana de acuerdo a los reportes proporcionados por la unidad pertinente, gendarmes municipales o policía nacional.

Artículo 13. (CONTENIDO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO).- La licencia de funcionamiento es un documento administrativo de carácter legal y público que otorga el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, en uso de sus facultades y atribuciones, mediante el cual se autoriza el funcionamiento de un establecimiento dedicado al expendio, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas debe contener necesariamente los siguientes datos:

- 1) Número de Licencia de Funcionamiento, el mismo que será igual al número de cedula de identidad del titular en caso de personas naturales y el número de matrícula del Registro de Comercio, en caso de personas jurídicas
- 2) Nombre y apellidos paterno y materno del titular o del representante legal
- 3) Ubicación exacta del inmueble donde va funcionar el establecimiento
- 4) La categoría del establecimiento y el horario de funcionamiento



- 5) La fecha de otorgación de la licencia y la firma del funcionario responsable de la emisión del documento

Artículo 14. (VIGENCIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO).- La licencia de funcionamiento tendrá una vigencia de (1) un año calendario computables a partir de la fecha de su otorgamiento, pudiendo ser renovada la misma, previa verificación técnica administrativa de cumplir con los requisitos exigidos para este fin y no haber incurrido en ninguna contravención o infracción que haya determinado la clausura definitiva de la actividad.

Artículo 15. (OBLIGATORIEDAD DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO).- La obtención de la licencia de funcionamiento por personas naturales y jurídicas dedicadas al expendio y venta de bebidas alcohólicas es de carácter obligatorio para proceder al inicio de la actividad, no pudiéndose bajo ninguna justificación iniciarse las actividades permanentes ni provisionales. Queda terminantemente prohibido la otorgación de permisos temporales o provisionales, asimismo, no podrá iniciarse ninguna actividad mientras la Licencia de Funcionamiento se encuentre en trámite.

Artículo 16. (AUTORIZACION TEMPORAL).- Para la realización de actividades temporales de expendio y consumo de bebidas alcohólicas sean estas únicamente; Kermes, Fiestas patronales, verbenas, espectáculos musicales al aire libre o dentro de una infraestructura, el interesado deberá necesariamente solicitar Autorización Temporal, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 17. (SISTEMA INFORMÁTICO MUNICIPAL DE REGISTRO Y CONTROL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO).- Con la finalidad de poder registrar y realizar el control informático de las licencias de funcionamiento otorgadas por el G.A.M.E.T., se creara un Sistema Informático Municipal de Registro y Control de establecimientos dedicados al expendio y consumo de bebidas alcohólicas. El mismo que tendrá como objetivo principal crear una nueva base de datos de las actividades dedicadas al expendio, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 18. (CATEGORIZACIÓN).- La otorgación de las Licencias de Funcionamiento a las actividades dedicados al expendio de bebidas alcohólicas se realizara tomando en cuenta criterios de infraestructura, servicios y características propias de la Actividad a



ese efecto deberán tomarse en cuenta como categorías básicas o de clasificación, las de establecerse en el artículo siguiente del presente reglamento municipal.

Artículo 19. (CATEGORÍAS).- A efectos de la otorgación de la Licencia de funcionamiento se aplicara la siguiente categorización y clasificación de actividades por tipo de actividad, periodo, horario de funcionamiento y cierre.

1. CATEGORIA "A", periodo, hora de inicio y cierre

1.1. DISCOTECAS: Nocturno de 20:00 p.m. hasta 03:00 a.m.

1.2. KARAOQUE: Nocturno de 20:00 p.m. hasta 03:00 a.m.

1.3. WISQUERIA: Nocturno de 20:00 p.m. hasta 03:00 a.m.

1.4. CLUB PRIVADO (Lenocinios): Nocturno de 20:00 p.m. hasta 03:00 a.m.

2. CATEGORIA "B", periodo, hora de inicio y cierre

1.1. BAR: Diurno de 11:00 a.m. hasta 19:00 p.m., Nocturno de 20:00 p.m. hasta 03:00 a.m.

1.2. CANTINA: Nocturno de 20:00 p.m. hasta 03:00 a.m.

3. CATEGORIA "C", periodo, hora de inicio y cierre

1.1. SALON DE FIESTAS: Diurno 11:00 a.m. hasta 19:00 p.m., Nocturno de 20:00 p.m. hasta 03:00 a.m.

4. CATEGORIA "D", periodo , hora de inicio y cierre

1.1. DISTRIBUIDORES: diurno de 09:00 a.m. hasta 18:00 p.m.

1.2. SUPERMERCADOS: diurno de 09:00 a.m. hasta 18:00 p.m.

1.3. ALMACENES: diurno de 09:00 a.m. hasta 18:00 p.m.

1.4. LICORERIAS: nocturno de 20:00 p.m. hasta 03:00 a.m.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIALIZACIÓN, EXPENDIO Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 20. (ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIALIZACIÓN).- A efectos del presente reglamento se entenderá por establecimientos de comercialización directa, todas aquellas actividades económicas legalmente establecidas para la comercialización de bebidas alcohólicas con registro legal, envase cerrado y sellado estas son:



- 1. Agencia De Bebidas Alcohólicas**
- 2. Almacén**
- 3. Centro De Abasto**
- 4. Importadora Con Puntos De Venta**
- 5. Licorería**
- 6. Micromercado**
- 7. Proveedora**
- 8. Supermercado**
- 9. Tienda De Barrio**

I. Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas al interior de estos establecimientos, así como en las aceras de éstas. Se prohíbe también la comercialización de bebidas adulteradas y/o vencidas, así como aquellas que no cuenten con el registro sanitario correspondiente otorgado por el SENASAG.

Artículo 21. (ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO MODERADO).- En esta categoría se encuentran comprendidos todos aquellos establecimientos, que en algunos casos, además del servicio de comidas y/o bocadillos, se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas, corresponde a los siguientes grupos:

Grupo A.

- a) SALÓN DE EVENTOS
- b) RESTAURANT

Grupo B.

- a) BARRA AMERICANA
- b) CABARETS
- c) CLUB NOCTURNO
- d) CANTINA

Grupo C

- a) BAR
- b) CHICHERÍA
- c) CHICHARRONERÍA
- d) DISCOTECA
- e) KARAOKE



- f) PEÑA
- g) PUB
- h) QUINTA
- i) SALÓN DE FIESTAS BAILABLES

I. Los establecimientos de expendio y consumo moderado deberán contar con personal de seguridad dentro y fuera del establecimiento no permitiéndose la permanencia de personas en estado de ebriedad a fin de precautelar la integridad física de los asistentes.

Artículo 22. (ESTABLECIMIENTO DE EXPENDIO Y CONSUMO MÍNIMO).- En esta categoría se encuentran comprendidos todos aquellos locales, que en algunos casos, además del servicio de comidas y/o bocadillos, se permitirá el consumo mínimo (sobre mesa) de bebidas alcohólicas, corresponden a esta categoría:

Grupo A.

- a) CAFÉ
- b) CAFÉ CONCERT
- c) CHURRASQUERÍA Y RODIZIO
- d) SALÓN DE CONVENCIONES
- e) PENSIÓN

Grupo B.

- a) LENOCINIO
- b) MOTEL

Artículo 23. (ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES NO AUTORIZADOS).- **I.** Se consideran establecimientos y lugares no autorizados para el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas a toda actividad económica no incluida en los artículos precedentes.

II. Queda prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en espacios públicos de recreación, de paseo y en establecimientos destinados a espectáculos y prácticas deportivas, (circuitos de carrera de velocidad para motorizados de dos y cuatro ruedas) en establecimientos de salud y del sistema educativo plurinacional, incluidos los predios universitarios tanto públicos como privados, kioscos, parques,



calles, avenidas, plazas, plazuelas, vías públicas en general, áreas protegidas y reservas forestales (parques, torrenteras).

III. Excepcionalmente, las Subalcaldías de acuerdo a su jurisdicción, previo informe favorable de la Unidad de Intendencia Municipal, podrá otorgar Autorización para una actividad donde se permita el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en forma temporal y por causa justificada, fiesta patronal, tradicional, solidaria y otros.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DE LENOCINIOS

Artículo 24. (OBJETO).- El presente capítulo, tiene por objeto regular las condiciones mínimas para el desenvolvimiento del funcionamiento de lenocinios, a fin de evitar cualquier tipo de contagio de enfermedades transmisibles que atenten con la vida de aquellas personas que acuden a estos lugares, estableciendo parámetros técnicos y de salubridad, en el marco de la salud pública y la seguridad ciudadana del Municipio de El Torno que necesariamente deben contar con el aval del "SEDES".

Artículo 25. (INFRAESTRUCTURA Y ESPECIFICACIONES TECNICAS).- Los lenocinios deberán cumplir con los siguientes aspectos técnicos, los mismos que son meramente enunciativos y no limitativos:

1. Contar con un área específica de habitaciones individuales, en ópticas condiciones.
2. Contar con área de consumo de bebidas esta deberá ubicarse a 10 mts. como mínimo, del área de habitaciones o en otro nivel de la edificación.
3. Contar con un área de lavandería equipada y especial para el lavado de las prendas de cama.
4. La infraestructura de estos establecimientos debe ser exclusiva para esta actividad.
5. Deberán contar con Extintores ubicados en lugares visibles y de fácil acceso a los mismos, debidamente señalizados, con una distancia mínima de 15 mts. entre extintores o un extintor por cada 50 m². y con una capacidad de 12 KG cada uno.
6. Las habitaciones deberán contar con los medios indispensables de ventilación directa, indirecta o mecánica.



7. Contar con la siguiente señalización en lugares visibles:

“EL CONSUMO DE ALCOHOL ES DAÑINO PARA LA SALUD”
“VENTA PROHIBIDA A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD”
“SE PROHÍBE EL INGRESO DE MENORES 18 DE EDAD”

8. Contar con iluminación y ventilación adecuada en lugares cálidos, y estufas en lugares fríos, manteniendo siempre las condiciones de higiene en pisos, sanitarios, lava manos y paredes que deberán ser de materiales de fácil aseo.
9. Contar con los servicios básicos, agua potable y drenaje, sanitarios, aseados y desinfectados de forma continua, papel higiénico y bote de basura con su respectiva tapadera.
10. Instalaciones en buenas condiciones de habitabilidad y de higiene, disponer de buena dotación de toallas, sábanas, que deben estar adecuadamente limpios.
11. Cada habitación deberá contener preservativos y lo necesario para el aseo de las trabajadoras sexuales y del usuario.
12. Las habitaciones o salas interiores no deben tener vista hacia el interior desde otras propiedades o inmuebles vecinos.
13. Las habitaciones deberán estar separadas por paredes de material que impida visibilidad.
14. Las habitaciones deberán contar solamente con una cama.

I. Además deberán cumplir con las demás especificaciones establecidas en los Artículos 30, 31 y 32 del presente reglamento en materia de:

1. Seguridad y Salud Ocupacional en el interior de estos establecimientos.
2. Especificaciones técnicas del establecimiento.
3. Requerimientos Medio Ambientales.
4. Seguridad Ciudadana.

Artículo 26. (CARNET DE SALUBRIDAD).- Las trabajadores sexuales que realizan sus actividades en Lenocinios legalmente autorizados, están en la obligación de portar el referido carnet, el mismo que deberá estar plenamente vigente y acreditado por el Centro Departamental de Vigilancia y Referencia para casos de VIH y Sida (CDVIR) y renovar el mismo de acuerdo al plazo establecido por la misma instancia.

I. El propietario o administrador del lenocinio, obligatoriamente bajo pena de sanción, debe exigir el respectivo carnet de salubridad y que el mismo se encuentre vigente, en caso que una de las trabajadoras sexuales no cuente con el respectivo documento que



permita la realización del trabajo sexual, deberá impedir que la misma realice dicha actividad y dar aviso inmediato a las instancias correspondientes.

II. Queda terminantemente prohibido el trabajo sexual por menores de 18 años edad en Lenocinios.

Artículo 27. (DE LOS CONTROLES SANITARIOS).- Las trabajadoras sexuales deberán someterse periódicamente, de acuerdo a lo establecido por el Centro Departamental de Vigilancia y Referencia para casos de VIH y Sida (CDVIR), al control sanitario correspondiente para posibilitar que la actividad de trabajo sexual, sea ejercida libre de enfermedades transmisibles.

Artículo 28. (DE LA UBICACIÓN DE LOS LENOCINIOS).- Todos los establecimientos relacionados con actividades al trabajo sexual, además de cumplir con lo establecido por el Art. 12, inc. a) del presente reglamento, necesariamente deberán contar con el consentimiento expreso por parte de la mayoría de los habitantes del barrio en donde se encuentren asentados, siendo obligatorio la presentación de la respectiva acta de conformidad firmando en constancia.

CAPITULO V DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA OBTENCION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 29. (REQUISITOS GENERALES PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO).- Los requisitos necesarios y obligatorios para la obtención de la licencia de funcionamiento emitido por el G.A.M.E.T., son los siguientes:

- a) Documentos legales y administrativos
- b) Especificaciones técnicas del recinto
- c) Requerimientos medio ambientales y de seguridad ciudadana

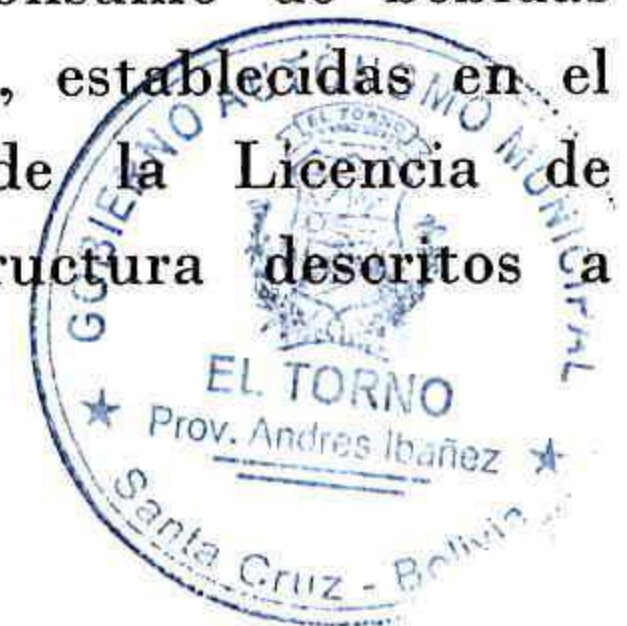
Artículo 30. (DOCUMENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS).- Son aquellos documentos que necesariamente deberán presentar toda persona natural o jurídica a fin de obtener la licencia de funcionamiento, los mismos que son los siguientes:



1. Carta de solicitud o memorial, dirigida a la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo del GAMET, solicitando emisión de licencia de funcionamiento para una determinada actividad.
2. Fotocopia simple de cedula de identidad del solicitante.
3. Fotocopia simple del Número de Identificación Tributaria (N.I.T.) cuando sea requerido por la Unidad correspondiente.
4. Fotocopia simple del Registro de Comercio (FUNDEMPRESA) cuando sea requerido por la Unidad correspondiente (en caso de personas jurídicas).
5. Ficha Técnica Ambiental.
6. Fotocopia simple legible, de alodial o vista rápida que acredite derecho propietario (en caso de propietarios) en donde funcionara el establecimiento.
7. Fotocopia simple del testimonio de anticresis o fotocopia simple del contrato de alquiler, debidamente reconocido en sus firmas, del inmueble en donde funcionara el establecimiento y en caso que no exista este último, deberá presentar recibo del pago de alquiler.
8. Fotocopia simple y/o legalizada del poder del representante legal, cuando corresponda (en caso de personas jurídicas).
9. Fotocopia simple y/o legalizada de la constitución de la sociedad, cuando corresponda (en caso de personas jurídicas).

Artículo 31. (SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN EL INTERIOR EN LOS CENTROS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS).- Todos los establecimientos que expendan y en donde se consumen bebidas alcohólicas, dentro de la jurisdicción del Municipio de el Torno, deberán contar con las condiciones mínimas y básicas de Seguridad, higiene y salud ocupacional de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, elevada a rango de ley, Decreto Ley N° 16998 de fecha 2 de agosto de 1979, con la finalidad de cuidar la integridad física y salud de los asistentes a dichos establecimientos y de los mismos empleados que trabajan en el interior del mismo

Artículo 32. (ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS).- Los establecimientos dedicados al expendio, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas que se encuentren dentro de las categorías, A,B,C, establecidas en el artículo 21 del presente reglamento, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberán cumplir con todos sobre infraestructura descritos a continuación:



1. **Edificaciones.-** El inmueble donde funcionara la actividad deberá contar con el área y superficie adecuadas dentro de los parámetros de infraestructura, medio ambiente y seguridad que permita realizar el expendio, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en el marco del ordenamiento jurídico nacional, departamental y municipal vigente, que garanticen las condiciones sanitarias, higiénicas, medio ambientales y de seguridad del servicio.
2. **Instalación sanitaria.-** El establecimiento deberá obligatoriamente contar con instalaciones sanitarias las mismas que deberán estar conectadas a la red de alcantarillado cuando se cuente con este servicio o adecuar pozos o cámaras sépticas con sus respectivas salidas de degradación o absorción, las cámaras de control deben estar dentro del área de servicios y/o consumo.
3. **Baños higiénicos.-** De manera obligatoria e inexcusable todos los establecimientos dedicados al expendio, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas deberán contar con servicio de baño higiénico, separados para damas y caballeros, los cuales deberán también contar con lavamanos, jaboneros, urinarios e inodoro con agua continua, con un sistema de ventilación. Los servicios higiénicos deberán prestar a sus usuarios de manera permanente y gratuita los insumos de jabón, alcohol en gel y papel higiénico.
4. **Área de preparación y servicio.-** El área de preparación y comercialización de bebidas alcohólicas necesariamente deberá tener permanentemente agua, paredes con revestimiento de azulejos, verificación, iluminación, pisos de material lavable, cajonería, estantes, anaqueles y mesones de material lavable.

Artículo 33. (REQUERIMIENTOS MEDIO AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA).- Los establecimientos dedicados al expendio, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas que se encuentran dentro de las categorías, A, B y C, establecidas en el artículo 21 y categorías A y B del Art. 22, del presente reglamento para poder obtener Licencia de Funcionamiento, deberán cumplir con todos los requisitos medio ambientales y de seguridad ciudadana, salvo expresamente lo dispuesto.

I. MEDIO AMBIENTALES.

1. **Medidas de adecuación ambiental.-** Todos los establecimientos autorizados a utilizar sistemas de amplificación musical en vivo o reproducción, deberán implementar las medidas civiles y de infraestructura necesarias para adecuarse a



los parámetros permisibles de emisión de ruidos establecidos en el Anexo 1 y 6 del Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica, de la Ley N° 1333 de Medio Ambiente

2. Medidas de ventilación.- A efectos de garantizar la oxigenación y ventilación adecuada a los establecimientos autorizados deben necesariamente contar con uno o más extractores de aire, ventiladores o chimeneas según corresponda, tomando en cuenta las características arquitectónicas

3. Medidas de mitigación acústica.- Los representantes legales, propietarios y administradores de los establecimientos autorizados deberán presentar un plan de mitigación acústica a objeto de garantizar que durante la utilización de sistemas de amplificación musical, actuaciones en vivo o grabadas, el volumen de amplificación musical no deberá sobre pasar los parámetros permisibles de emisión de ruidos las mismas que son las siguientes:

- 68 dB (A) hasta las 22:00 p.m.

- 65 dB (A) desde las 22:00 p.m., en adelante y de acuerdo al horario de funcionamiento autorizado.

Estos valores deberán ser medidos de forma oportuna y continua en las colindancias del establecimiento, durante un lapso no menor a 15 minutos.

4. Mantenimiento y preservación de áreas verdes en las aceras.- Los representantes legales, propietarios y administradores de los establecimientos de expendio, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas, quedan obligados a realizar trabajos de limpieza, mantenimiento y reposición de las especies ornamentales de las áreas verdes de las acera colindantes a los establecimientos, los mismos que estarán continuamente sujetos bajo la supervisión de la Unidad Ambiental, ya que en caso de incumplimiento del presente artículo, serán sujetos a sanciones.

II. SEGURIDAD CIUDADANA.

- 1. Comunicación.-** disponer de teléfono fijo y/o teléfonos celulares a inmediata disposición, para llamadas de emergencia en caso de accidentes y disturbios tanto en el interior como el exterior del establecimiento.
- 2. Primeros auxilios.-** Contar con un botiquín de primeros auxilios certificado por la instancia correspondiente del Hospital Municipal de El Torno.



3. **Prevención de incendios.-** Contar con uno o más extintores de incendio de acuerdo al área y las características arquitectónicas del establecimiento, los mismos que deberán estar al alcance y visibilidad del público para su uso en caso de emergencia.
4. **Salidas de emergencia.-** Todos los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas deberán contar en su infraestructura de salidas de emergencia, alternas a la puerta principal de ingreso y salida
5. **Cámaras de vigilancia.-** Todos los establecimientos de expendio, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas, obligatoriamente y bajo pena de suspensión definitiva de sus actividades, deben instalar en sus recintos cámaras de vigilancia tanto internas como externas cuyos reportes y contenidos deberán ser presentados al Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, Fiscalía del Municipio de El Torno y Policía Nacional, a simple solicitud de dichas instancias, a fin de agilizar las investigaciones por infracciones y en todo actos ilícitos cometidos en el interior y exterior del establecimiento.
6. **Seguridad.-** Todos los establecimientos, obligatoriamente y bajo pena de suspensión definitiva de sus actividades deberán contar con el servicio externo de seguridad física privada, con la finalidad de garantizar la integridad física del público y personal dependiente. La persona natural o jurídica que solicite licencia de funcionamiento, deberá presentar necesariamente el contrato de servicios prestados por el guardia de seguridad.

Artículo 34. (PROCEDIMIENTO PARA LA EMISION DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO).- El procedimiento para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, documento indispensable para su funcionamiento, cumplirá el siguiente procedimiento:

I. Toda persona natural o jurídica, interesada en obtener la Licencia de Funcionamiento para el expendio, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas, además de cumplir con la presentación previa de los requisitos establecidos en el Art. 29 en Secretaria General del G.A.M.E.T. y el cumplimiento de las especificaciones técnicas del recinto, requerimientos medio ambientales y de seguridad ciudadana, establecidos en los Artículos 31, 32 y 33 del presente reglamento

II. Una vez verificados la presentación de todos los requisitos administrativos y legales exigidos en el presente reglamento, la secretaria general del



inmediatamente remitirá toda la documentación al Alcalde Municipal, para que el mismo en un plazo de cinco (2) días hábiles, remita la documentación respectiva a la Dirección de Finanzas.

III. la Dirección de Finanzas, remitirá toda la documentación respectiva en el plazo de veinticuatro (24) horas a la Unidad de Ingresos para que la misma a través del personal técnico realicen las inspecciones pertinentes en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, a todas aquellas actividades que a través de sus propietarios y/o representantes legales, solicitan licencia de funcionamiento.

IV. La Unidad de Ingresos, solicitara apoyo técnico a la Dirección de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, con la finalidad que los técnicos procedan en el plazo no mayor de (3) tres días hábiles, computables a partir de la recepción de la solicitud se realicen las inspecciones técnicas en el lugar, debiendo elevar un informe técnico en un plazo no mayor a los dos (2) días hábiles, respecto al cumplimiento o en todo caso no reunir con las especificaciones técnicas, requerimientos medio ambientales y de seguridad ciudadana establecidas en los Artículos 31, 32 y 33 del presente reglamento, en el caso que no reúnan las condiciones anteriormente mencionadas se proceda a la devolución de toda la documentación a la Unidad solicitante.

V. La Unidad de Ingresos, una vez recibida el informe técnico de la Unidad Ambiental dentro del plazo establecido en el párrafo precedente, elaborara un informe técnico en el plazo de dos (2) días hábiles, con todos los aspectos técnicos-legales de la actividad y recomendara al Director de la Dirección de Finanza si corresponde la emisión de la Licencia de Funcionamiento. En caso de que el informe técnico determine la improcedencia técnica y legal de la solicitud, esta será puesta a conocimiento del interesado, con todas la observaciones que el caso amerite, las mismas que deberán ser de carácter subsanables, estas deberán ser puestas a conocimiento del solicitante a efectos que subsane todas las observaciones en el plazo de tres (3) días hábiles.

VI. El Director de Finanzas en coordinación con el Jefe de la Unidad de Ingresos, en base al informe técnico emitido por la Unidad de Ingresos y la Unidad Ambiental, en un plazo de dos (2) días hábiles, otorgara la Licencia de Funcionamiento, mediante Resolución Administrativa, el mismo que establecerá; la categoría, ubicación de la actividad y obligaciones.



CAPITULO VI
DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS
PARA LA OBTENCION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL

Artículo 35. (PROCEDENCIA).- La otorgación de las Autorizaciones Temporales, procede únicamente a favor de personas naturales y jurídicas que pretendan realizar espectáculos públicos de concertación masiva en vías o espacios públicos que cumplan con los requisitos y condiciones previstas en el presente reglamento.

Artículo 36. (REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO).- Toda persona natural y jurídica que solicite una Autorización Temporal, deberá tramitar la misma ante el G.A.M.E.T., presentando en Secretaria General, los siguientes requisitos:

1. Carta o memorial de solitud, dirigida a la Máxima Autoridad del Ejecutivo Municipal
2. fotocopia simple de cedula de identidad, del solicitante
3. detalle de la cantidad y ubicación de los puestos momentáneos de expendio de bebidas alcohólicas que se pretenda instalar en el espacio público objeto de la solicitud
4. efectuar el pago por la autorización temporal en una suma equivalente de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 074/2013, los mismos que serán depositados en cuentas fiscales del G.A.M.E.T.
5. adjuntar fotocopia simple del comprobante de pago

I. Una vez presentados los requisitos en ventanilla de Secretaria General, innatamente remitirá toda la documentación a la Secretaria Municipal Administrativa y Financiera, para que la misma en un plazo de tres (3) días hábiles, remita toda la documentación a la Dirección Finanzas.

II. La mencionada Dirección solicitara el apoyo técnico a la Unidad de Intendencia previa verificación de todos los requisitos e inspección en el espacio solicitado, procederá a la otorgación de la Autorización Temporal en un plazo no mayor a los tres (3) días hábiles, la misma que contendrá datos personales del solicitante, la ubicación del evento y el horario permisible para el desarrollo del evento.



CAPITULO VII
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO, COMERCIALIZACION
Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 37. (DERECHOS).- Toda persona natural o jurídica dedica al expendio, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas tienen los siguientes derechos reconocidos por este reglamento:

1. Realizar su actividad económica de expendio, comercio y consumo de bebidas alcohólicas en forma licita y publica.
2. Solicitar y obtener la Licencia de Funcionamiento, del G.A.M.E.T., previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 29, 30, 31 y 32 del presente reglamento y demás disposiciones señaladas en la Ley N° 259 y el Decreto Supremo N° 1347 que reglamenta la citada norma nacional.
3. Conocer las contravenciones o infracciones por las cuales ha sido sancionados.
4. Formular peticiones al G.A.M.E.T., de manera individual o colectivamente.
5. Iniciar procedimientos administrativos como titular de los derechos subjetivos e intereses legítimos de su actividad.
6. Participar en un procedimiento ya iniciado cuando afecte sus derechos subjetivos e intereses legítimos.
7. Conocer el estado del procedimiento en que sea parte.
8. Formular alegaciones y presentar pruebas.
9. Rectificar errores que obren en los registros o documentos públicos, de la licencia de funcionamiento o autorización temporal para el expendio, comercialización o consumo de bebidas alcohólicas
10. A obtener una respuesta fundada y motivada a las peticiones y solicitudes que formulen
11. Exigir que los tramites de obtención y las actuaciones de imposición de sanciones se realicen dentro de los términos y plazos del procedimiento establecido en el presente reglamento.



12. Obtener certificados y copias de los documentos que estén en poder del G.A.M.E.T.
13. Acceder a registros y archivos de Licencias de Funcionamiento que tengan como actividad principal el expendio de bebidas alcohólicas, a cargo de la Unidad de Ingresos.
14. A ser tratado con dignidad, respeto, igualdad y sin discriminación.
15. A exigir que la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo y funcionarios municipales del G.A.M.E.T., actúen con responsabilidad, eficiencia y en el marco de las normas, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 38. (OBLIGACIONES).- Toda persona natural o jurídica, dedicada al expendio, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas tiene las siguientes obligaciones, siendo pasible a sanciones establecidas en el presente reglamento, en caso de incumplimiento de alguna de las siguientes:

- 1) cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Ley N° 259 y el Decreto Supremo N° 1437 y el presente Reglamento Municipal, en el establecimiento en donde desarrolle sus actividades de expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- 2) Contar con licencia de funcionamiento vigente, para ejercer la actividad, no pudiendo hacer uso indebido de la misma, ampliando la actividad para otra distinta de la establecida en la licencia de funcionamiento
- 3) Cumplir y mantener en todo momento intactas las especificaciones técnicas, emitidas por el personal técnico, para la otorgación de licencia de funcionamiento a los establecimiento de expendio y consumo de bebidas alcohólicas
- 4) Respetar los límites permisibles de emisión de ruidos, establecidos en el Art. 32, parágrafo I, numeral 3) del presente reglamento, en el marco de los parámetros técnicos que establece el Anexo 1 y 6 del Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica.
- 5) Cumplir con las especificaciones técnicas, en la implementación de las medidas de seguridad ciudadana establecidas en el Art. 32, parágrafo II.
- 6) No tener deudas pendientes, por concepto de la patente municipal de expendio y consumo de bebidas alcohólicas.



- 7) Exhibir en un lugar visible el horario de funcionamiento del establecimiento de expendio y consumo de bebidas alcohólicas conforme establece el presente reglamento en sujeción a lo establecido en el Art. 17 de la Ley N° 259.
- 8) Exhibir en un lugar visible el letrero de prohibición de ingreso de menores de edad.
- 9) Permitir el acceso oportuno e irrestricto al establecimiento y brindar toda la cooperación, colaboración y acceso oportuno e inmediato a sus instalaciones, a los controles ejercidos por el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno en coordinación con la Policía Boliviana Nacional y el Ministerio Público no pudiendo limitar de ninguna forma su acceso ni alegar allanamiento o falta de orden judicial, amparado por el Art. 13 de la Ley N° 259.
- 10) Colocar letreros de advertencia en los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, en lugares visibles y letras legibles que indiquen lo siguiente:

**“EL CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL ES DAÑINO PARA LA SALUD”
“VENTA PROHIBIDA A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD”**

CAPÍTULO VIII DE LOS MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD

Artículo 39.- (PROHIBICIÓN DE COMERCIALIZACIÓN, EXPENDIO Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA MENORES DE EDAD).- I. Todos los establecimientos de comercialización, expendio o consumo de bebidas alcohólicas, tienen la obligación de exponer en un lugar visible la advertencia señalada en el numeral 10) del artículo precedente.

II. Se permitirá el ingreso de menores de 18 años, a los establecimientos de consumo moderado del Grupo A, del Grupo C, incisos c) Chicharronería, f) Peña, h) Quinta, i) Salón de Fiestas Bailables, únicamente en caso de degustación de alimentos, en el caso del inciso i), se permitirá el ingreso siempre y cuando sea un salón de fiestas bailables que no exista consumo de bebidas alcohólicas o esté acompañado de una persona mayor. Asimismo se permitirá el ingreso a los establecimientos de consumo mínimo del Grupo A, prohibiendo terminantemente el ingreso de menores de 18 años, a los



establecimientos del grupo B y C de consumo moderado, para tal efecto el propietario, administrador o responsable del establecimiento de las actividades económicas descritas en el Grupo A y B del consumo moderado y mínimo tienen la obligación de efectuar el control de la Cedula de Identidad.

II. En caso de discotecas juveniles diurnas, donde ingresan menores de edad, queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas.

III. Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas, en compañía de menores de 18 años de edad, en establecimientos de acceso público, salvo caso de degustación o acompañamiento de alimentos; en estos establecimientos en ningún caso será admisible alcanzar el estado de embriaguez, sujeto a las sanciones correspondientes tanto para el establecimiento como para las personas que incurran en la presente prohibición.

TITULO II

REGIMEN SANCIONADOR

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 40. (INFRACCIONES).- Son aquellos actos u omisiones realizados por personas naturales y jurídicas autorizadas para el expendio, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas que vulneren, transgredan e incumplan las obligaciones establecidas en el presente Reglamento Municipal y demás disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 1347 que reglamenta la Ley N° 259.

Artículo 41. (ADULTERACION DE BEBIDAS).- Cuando se verifique la existencia de bebidas alcohólicas adulteradas en los establecimientos, por funcionarios del G.A.M.E.T., inmediatamente se procederá con el decomiso, bajo inventario de los mimos y con carácter preventivo se procederá a la toma de muestras para análisis correspondiente antes de su destrucción.

I. En caso de comprobarse la adulteración de bebidas alcohólicas, se procederá a sancionar al propietario, administrador y/o responsable del establecimiento, con una multa de 1000.- UFVs., si por segunda vez incurriera en la presente infracción será sancionado con una multa de 2.000.- UFVs., en caso de reincidencia por tercera vez se procederá a la clausura definitiva del establecimiento



Artículo 42. (NO EXHIBIR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO).- Los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas que no porten y no exhiban en un lugar visible la Licencia de Funcionamiento en el recinto autorizado o que no permitan la verificación del documento a funcionarios municipales autorizado y demás instancias competentes, serán sancionados por primera vez con una multa de 500.- UFVs., si por segunda vez incurriera con esta infracción la sanción será de clausura temporal de 10 días calendario y en caso que reincida por tercera vez, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 43. (NO EXHIBIR EL LETRERO DE HORARIO DE ATENCION).- Los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas que no porten y no exhiban en un lugar visible el letrero de horario de atención permisible, vale decir hasta las 03:00 a.m., conforme establece el Art. 15 del presente Reglamento, concordante con el Art. 17 de la Ley N° 259, en caso de incumplimiento de la presente advertencia, se impondrá por primera vez una multa de 500.- UFVs., si por segunda vez incurriera con esta infracción la sanción será de clausura temporal de 10 días calendario y en caso que reincida por tercera vez, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 44. (NO EXHIBIR EL LETRERO DE PROHIBICION DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD).- Los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas que no porten y no exhiban en un lugar visible el letrero de prohibición de venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, se impondrá por primera vez una multa de 500.- UFVs., si por segunda vez incurriera con esta infracción la sanción será de clausura temporal de 10 días calendario y en caso que reincida por tercera vez, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 45. (FALTA DE ASEO E HIGIENE EN EL RECINTO).- Los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas que no conserven sus recintos debidamente aseados y en condiciones higiénicas en todas sus dependencias, serán sancionados por primera vez con una multa de 200.- UFVs., si por segunda vez incurriera con esta infracción la sanción será de clausura temporal de 10 días calendario y en caso que reincida por tercera vez, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.



CAPITULO II DE LAS CONTRAVENCIONES

Artículo 46. (CONTRAVENCIONES).- Es la conducta antijurídica que pone en peligro algún bien jurídico protegido, en materia de salud pública y seguridad ciudadana, cometidos por personas naturales y jurídicas, dedicadas al expendio, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas que vulneren y transgredan los principios y preceptos establecidos en el presente Reglamento Municipal y la Ley N° 259.

Artículo 47. (ACTIVIDAD CLANDESTINA).- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con licencia de funcionamiento para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, serán considerados como actividades clandestinas, a los cuales se les impondrá una multa mínima de 2.000.- UFVs. y la clausura temporal de 15 días calendario.

Artículo 48. (USO INDEBIDO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO).- Toda persona natural o jurídica que ejerzan actividades distintas a las permitidas en la Licencia de Funcionamiento según su categorización, serán sancionados con una multa mínima de 2.000.- UFVs y la clausura definitiva del establecimiento, en cumplimiento a lo establecido por el Art. 29, parágrafo II, de la Ley N° 259

Artículo 49. (FUNCIONAMIENTO FUERA DEL HORARIO PERMISIBLE).- Es considerado como infracción el expendio y consumo de bebidas alcohólicas a partir de las "03:00 a.m. hasta las 09:00 a.m.", en establecimientos de acceso público y clubes privados.

I. Las personas naturales y jurídicas que incumplan el horario permisible de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, serán sancionados con una multa de 2.000.- UFVs y la clausura temporal del establecimiento por 15 días calendario, en caso de reincidencia se aplica la misma multa establecida en el presente artículo y clausura temporal por 30 días calendario, finalmente en caso que el infractor por tercera vez reincidiera en la infracción, se procederá a la clausura definitiva de la actividad y la imposición de una multa de 2.000.- UFVs.

Artículo 50. (CARNET DE SALUBRIDAD).- En los operativos de control, realizados por las Unidades descentralizadas del G.A.M.E.T., en coordinación con las Instancias de salubridad, cuando se pueda comprobar plenamente que las trabajadoras sexuales



que desempeñan dicha actividad en lenocinios, no porten su respectivo carnet de salubridad, el propietario o administrador del establecimiento serán sancionados con una multa de 2.000.- UFVs., y la clausura temporal por 15 días de la actividad, en caso de reincidencia de la contravención, se aplicará una multa de 5.000.- UFVs. y clausura definitiva de la actividad, además de iniciar la acción penal en contra de la trabajadora sexual por el ilícito penal de atentado contra la salud pública, no exonerando de responsabilidad penal al propietario o administrador del lenocinio por inobservancia u omitir, exigir el carnet de salubridad a la trabajadora sexual.

I. Las trabajadoras sexuales que no se sometan a los controles sanitarios correspondientes y no cuenten con el carnet de salubridad vigente otorgado por el Centro Departamental de Vigilancia y Referencia para casos de VIH y Sida (CDVIR), lleva a las mismas a una situación de ilegalidad la cual dará lugar a la inmediata prosecución de la acción penal.

II. Como medida preventiva el G.A.M.E.T., a través de las Unidades encargadas de los operativos preventivos y de control, coordinará con la Policía Boliviana Nacional a fines que se proceda al inmediato arresto de la trabajadora sexual hasta que se remita todos los actuados a la autoridad jurisdiccional competente quien definirá su situación jurídica.

Artículo 51. (COMERCIALIZACION CLANDESTINA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN VIAS PUBLICAS Y ESPACIOS DE RECREACION).- Es considerado como comercialización clandestina el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en vías públicas, salvo autorización expresa otorgada por el G.A.M.E.T., a personas que tiene como actividad principal y habitual la comercialización de bebidas alcohólicas bajo la única condición de realizarse actividades relacionadas con kermes solidarias, fiestas patronales y otros eventos que no tiendan a realizarse de forma permanente.

I. Serán sancionados con una multa de 500.- UFVs y el decomiso de las bebidas alcohólicas que se encuentren expuestas para su comercialización.

II. La comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos de recreación, de paseo y en establecimientos destinados a espectáculos y prácticas deportivas, será sancionada con una multa de 500.- UFVs y el decomiso de las bebidas alcohólicas que se encuentren expuestas para su comercialización.



Artículo 52. (COMERCIALIZACION CLANDESTINA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, EDUCACION Y DEPORTIVOS).- El expendio y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos de Salud y del Sistema Educativo Plurinacional, incluidos los predios Universitarios y deportivos tanto públicos como privados, son totalmente prohibidos, siendo pasible el responsable a una multa de 1000.- UFVs y el decomiso de las bebidas alcohólicas que se encuentran expuestas para su comercialización.

Artículo 53. (NEGACION DE COOPERACION O ACCESO AL CONTROL).- Las personas naturales y jurídicas, dedicadas al expendio de bebidas alcohólicas, deberán obligatoriamente cooperar y colaborar al acceso oportuno e inmediato a sus instalaciones, a los controles ejercidos por las Unidades y Direcciones dependientes del G.A.M.E.T., en coordinación con la Policía Boliviana Nacional y el Ministerio Publico no pudiendo limitar de ninguna forma su acceso ni alegar allanamiento o falta de orden judicial en concordancia con el Art. 28 de la Ley N° 259.

I. Todos aquellos propietarios, administradores de los establecimientos que incumplan o en su defecto impidan el ingreso a los establecimientos, serán sancionados la primera vez con una multa mínima de 2000.- UFV's, en caso de reincidencia, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 54. (EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD).- Queda terminantemente prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad.

I. En caso de incumplimiento por propietarios, administradores o responsables de establecimientos de consumo y expendio de bebidas alcohólicas a lo dispuesto en el presente artículo, la primera vez serán sancionados con la Clausura Temporal de 10 días calendarios y una multa de 5.000 UFVs, si por segunda vez se incurriera en la prohibición la clausura será definitiva, sin derecho a renovación de la Licencia de Funcionamiento o nueva apertura.

II. De encontrarse a los progenitores, responsables de menores de edad consumiendo bebidas alcohólicas en compañía de éstos, serán pasibles a denuncia formal ante la autoridad jurisdiccional competente que podrá imponer las medidas correspondientes según la gravedad del caso, bajo los preceptos establecidos en el Art. 176 del Código Niña, Niño Y Adolescente (Ley N° 548 de 17 de julio de 2014).



III. Los establecimientos cuya actividad principal no sea el expendio de bebidas alcohólicas, que incurran en la conducta establecida en el párrafo precedente serán sancionados con el cierre definitivo de la actividad.

IV. Los establecimientos de expendio y comercialización de bebidas alcohólicas que permitan el ingreso de menores de edad, serán sancionados la primera vez con una multa de 5.000 UFVs y la clausura temporal de 15 días calendario del establecimiento, si por segunda vez incurriera en la conducta establecida en el párrafo III, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 55. (INGRESO DE PERSONAS A LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ).- Todos aquellos propietarios, administradores o responsables de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas que permitan el ingreso a personas con signos de embriaguez, serán sancionados con una multa de 200 UFVs y la clausura temporal de 10 días calendario, en caso que se reincida, la clausura del establecimiento será definitiva.

Artículo 56. (DESACATO A LA CLAUSURA DEFINITIVA).- El incumplimiento flagrante a la clausura definitiva del establecimiento, impuesta por el G.A.M.E.T., a través de la Unidad de Intendencia, se entera como desobediencia o desacato a la autoridad, debiendo inmediatamente la instancia municipal, solicitar el apoyo de la Policía Boliviana Nacional a objeto que se proceda al inmediato arresto hasta 8 horas del propietario y/o administrador del establecimiento que desacate la sanción en el marco de lo establecido en los artículos 26, párrafo III, 28, párrafo II y 31 párrafo IV de la Ley N° 259.

I. En el caso de evidenciarse el desacato y desobediencia de la clausura definitiva impuesta por la Unidad de Intendencia, el mismo procederá al inmediato decomiso de enseres y productos que posibilitan la continuidad de la actividad clandestina, a cuyo efecto se procederá a levantar el acta correspondiente, detallando mediante inventario todos los enseres y productos decomisados.

Artículo 57. (ROTURA DE PRECINTOS DE CLAUSURA).- toda persona natural o jurídica, que pretenda continuar su actividad a pesar de haber sido sancionado con una clausura sea temporal o definitiva, violara, quebrantare o destruya los precintos de clausura, será sancionado con una multa de 6000.- UFVs, además del Inicio de la



acción Penal por los delitos de destrucción de bienes del Estado y desobediencia a la autoridad.

Artículo 58. (PROCESO LEGAL).- Todo establecimiento de expendio y consumo de bebidas alcohólicas que luego de haberse clausurado definitivamente reabra su actividad comercial, sin autorización o nueva licencia de funcionamiento, será sometido al respectivo proceso legal pertinente, que llevará adelante hasta su conclusión la Dirección Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.

Artículo 59. (COBRO COACTIVO FISCAL).- Ante el incumplimiento del pago de las multas establecidas en el presente reglamento municipal, el G.A.M.E.T., tiene la potestad y competencia para seguir el cobro coactivo a los propietarios o representante legales de los establecimientos de comercialización, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, bajo los preceptos establecidos en la “LEY DE PROCEDIMIENTO COACTIVO FISCAL” Elevada a rango de Ley por el Art. 52 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

Artículo 60. (OTRAS SANCIONES).- Las sanciones previstas en el presente Reglamento Municipal serán impuestas sin perjuicio de aplicarse las tipificadas en el Código Penal, Código Civil, Código Niña, Niño y Adolescente; Ley de Medio Ambiente, Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz, Código de Salud, Ley 264 de Seguridad Ciudadana en lo establecido en su art. 50 parágrafo III, además de otras disposiciones legales vigentes.

CAPITULO III

DE LAS UNIDADES EJECUTORAS, FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 61.- (ENCARGADOS DEL CUMPLIMIENTO).- La aplicación y cumplimiento del presente Reglamento Municipal es atribución del Órgano Ejecutivo Municipal del G.A.M.E.T., en coordinación con la Policía Boliviana y cooperación de otras instituciones dentro el marco de sus competencias asignadas por Ley.



Artículo 62.- (DIRECCIONES Y UNIDADES EJECUTORAS).- A través de las siguientes unidades descentralizadas el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, serán responsables de la ejecución y cumplimiento estricto del presente Reglamento Municipal:

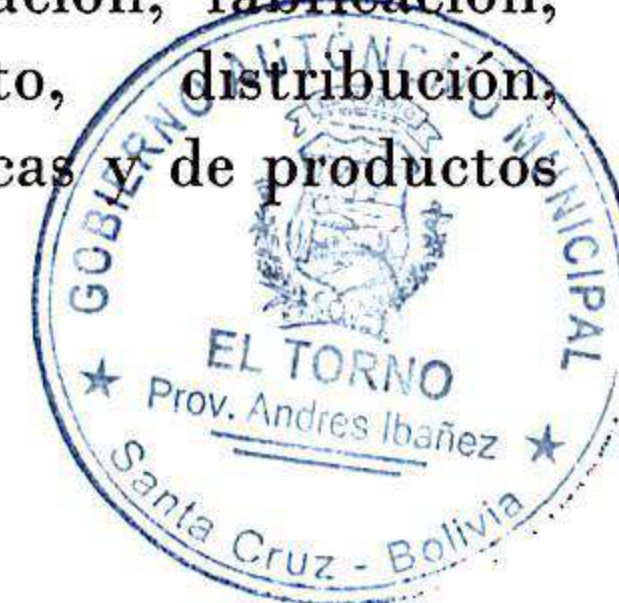
1. Unidad de Intendencia Municipal
2. Dirección Jurídica
3. Unidad Ambiental
4. Unidad de Ingresos
5. Unidad de Defensoría
6. Unidad de Tráfico y Transporte
7. Sub alcaldías

- I. Es función del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, a través de las distintas Direcciones y Unidades dependientes de la Instancia Municipal, difundir y hacer cumplir el presente Reglamento Municipal.
- II. Mediante políticas de prevención y acciones de control, supervisión y fiscalización de todas las actividades relacionadas con la comercialización, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, coordinando con otras Instituciones Departamentales quienes deberán constituirse en coadyuvantes del cumplimiento del presente Reglamento Municipal.

Artículo 63.- (DE LAS UNIDADES RESPONSABLES DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL).- Las Unidades del G.A.M.E.T., citadas en el artículo precedente del presente Reglamento Municipal, son responsables de la Ejecución y cumplimiento estricto del presente reglamento, bajo responsabilidad administrativa, que al margen de desarrollar las funciones de su manual tendrán las siguientes tareas específicas:

1. Unidad de Intendencia Municipal:

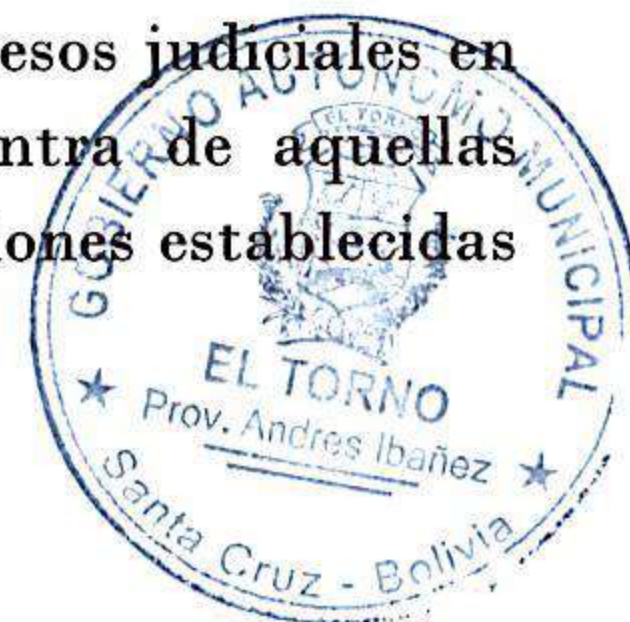
- a) Controlar las condiciones higiénicas y sanitarias de los establecimientos de comercialización, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.
- b) Promover los operativos de control a establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- c) Controlar el cumplimiento de las obligaciones sanitarias y condiciones higiénicas de los manipuladores y vendedores de alimentos.
- d) Efectuar el control de elaboración, preparación, manipulación, fabricación, fraccionamiento, envase, transporte, almacenamiento, distribución, comercialización, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas y de productos alimenticios.



- e) Realizar el control sanitario de alimentos preparados y ofertados al consumo por parte de restaurantes, pensiones, hoteles, alojamientos, residenciales, bares, chicherías, rockolas u otros servicios de atención directa al consumidor.
- f) Efectuar control sanitario de productos especialmente sensibles, en todas las etapas de la cadena alimentaria.
- g) Proceder a la clausura de establecimientos de comercialización, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas que contravengan la presente normativa.
- h) Elaborar informes conjuntamente con las demás Unidades intervinientes en todos los operativos de control a establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas y clausuras a los mismos, además de llevar el registro correspondiente y tener bajo sus archivos todos los antecedentes de aquellas personas naturales y jurídicas que se dediquen al expendio de bebidas alcohólicas que hayan incurrido en alguna contravención o infracción establecida en el presente reglamento.

2. Dirección Jurídica:

- a) Prestar asesoramiento jurídico a todas las Unidades descritas en el Art. 62, asimismo a los Sub alcaldes y demás funcionarios municipales que intervengan en diversos operativos de control a establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- b) Participar en los diferentes operativos de control, a través de la unidad jurídica respectiva, quien velara por el estricto cumplimiento del presente reglamento, además de asesorar a funcionarios municipales y demás personas que participen en los mismos de actuar en el marco de la legalidad, asimismo deberá explicar sobre las normas nacionales y municipales que regulan el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, al momento de la imposición de alguna sanción sea esta pecuniaria o administrativa.
- c) Emitir informes legales sobre la imposición de sanciones a infractores y sobre operativos de control
- d) Interpretar y comunicar a todas las Unidades obligadas al estricto cumplimiento del presente reglamento, sobre la normativa municipal y nacional que regulan el expendio y consumo de bebidas alcohólicas
- e) Efectuar el seguimiento hasta su conclusión de todos los procesos judiciales en los que participe el Gobierno Autónomo Municipal, en contra de aquellas personas naturales y jurídicas que incurran en las contravenciones establecidas en el presente reglamento.



- f) Representar jurídicamente al G.A.M.E.T., en todos los procesos judiciales en los que actué como parte demandante, denunciante, demandada y denunciada.

3. Unidad Ambiental:

- a) Participar y cooperar en lo que corresponda, a la elaboración de informe técnico ambiental y legal, sobre los operativos de control e inspecciones de rutina que impliquen el criterio de un criterio ambiental a establecerse en los mencionados informes.
- b) Verificar y controlar que los establecimientos cumplan con las condiciones mínimas de seguridad ocupacional e higiene.
- c) Realizar inspecciones y mitigaciones por contaminación atmosférica, por emisión de sonidos elevados que perturben el descanso de los vecinos colindantes con los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- d) Verificar y observar si corresponde, las Fichas Técnicas Ambientales, ingresados por los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas para su adecuación ambiental y posterior otorgación de licencia de funcionamiento.
- e) En el marco de la Ley N° 1333 y sus respectivos Reglamentos Complementarios, controlar el normal funcionamiento de los establecimientos de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas

4. Unidad de Ingresos:

- a) Efectivizar el cobro de sanciones por infracciones cometidas.
- b) Controlar y realizar el seguimiento a las actividades económicas.
- c) Proceder con el cobro coactivo ante el incumplimiento por el pago de las multas y patentes municipales.
- d) Proceder a la clausura de establecimientos de comercialización de expendio y consumo de bebidas alcohólicas que no cuenten con la licencia de funcionamiento.
- e) Elaborar informes técnicos en lo referente a las infracciones, sanciones y clausuras de establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

5. Unidad de Defensoría:

- a) Apoyar activamente en operativos de prevención de consumo y control de expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad, a convocatoria de la Unidad



de Intendencia Municipal en coordinación con la Dirección Jurídica del G.A.M.E.T.

6. Unidad de Tráfico y Transporte:

- a) Brindar todo el apoyo del personal dependiente cuando sea requerido en los diversos operativos de control a centros de expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- b) Ordenar el tráfico vehicular al momento de la intervención de las diferentes unidades dependientes del G.A.M.E.T., conjuntamente la Policía Boliviana Nacional, a establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- c) Imponer multas y sanciones de acuerdo a norma municipal correspondiente, a todas aquellas personas que estacionen sus vehículos en el exterior de establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas en lugares no autorizados, específicamente en la Avenida República.

6. Sub Alcaldías

- b) Efectuar el control y seguimiento de establecimientos de comercialización, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.
- c) Proceder a la clausura de locales de comercialización, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas que contravengan la presente normativa en coordinación con la Unidad de Intendencia Municipal.
- d) Efectuar el seguimiento a las Clausuras realizadas.
- e) Recibir denuncias sean verbales o escritas, por supuestas contravenciones o actos que perturben la tranquilidad de los vecinos.

Artículo 64.- (ACTAS DE INFRACCIÓN).- Los funcionarios municipales que formen parte de las diferentes Unidades establecidas en el presente reglamento, levantarán un acta de las inspecciones a los establecimientos de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, donde adviertan el incumplimiento al presente reglamento, por parte de los propietarios, administradores o personal encargado. La misma deberá consignar el lugar, la fecha, hora, las personas que intervienen, la infracción incurrida, la sanción que se le impondrá, entre otros detalles, en el marco de la normativa vigente.

Artículo 65.- (EMISIÓN DEL ACTA DE INFRACCIÓN).- La emisión del Acta de Infracción, será emitida por el responsable del operativo de acuerdo al Manual de



Procesos y Procedimientos de Clausuras de Actividades Económicas y competencias establecidas en el presente Reglamento Municipal.

Artículo 66.- (RECEPCIÓN DE DENUNCIAS).- Todas las unidades ejecutoras competentes, recepcionarán las denuncias sean estas verbales o escritas, provenientes de vecinos, particulares, sectores sociales, juntas vecinales y/o sindicales organizados vinculados a los establecimientos de comercialización, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas que contravengan lo estipulado en el presente Reglamento Municipal, a objeto de que las diferentes Unidades intervinientes, intervengan oportunamente.

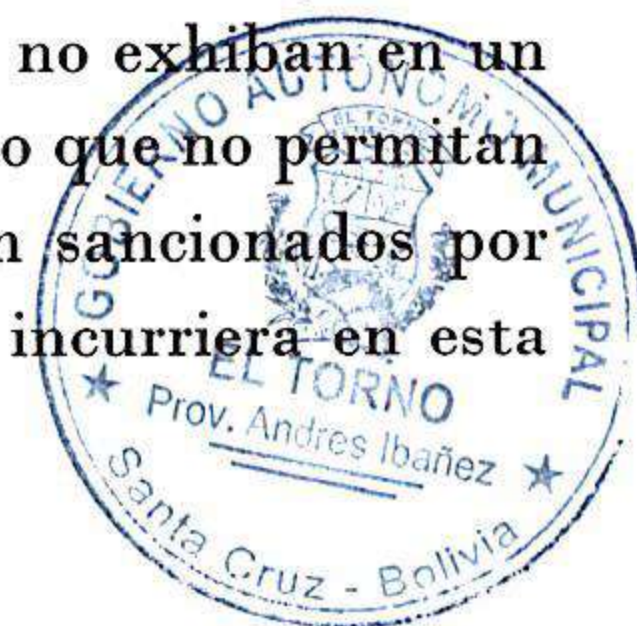
CAPITULO IV DE LAS INFRACCIONES

Artículo 67. (INFRACCIONES).- Son aquellos actos u omisiones realizados por personas, sean estas naturales o jurídicas autorizadas para el expendio, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas, que vulneren, transgredan e incumplan las obligaciones establecidas en la Ley N° 259 y el Decreto Supremo N° 1347 que reglamenta la citada norma.

Artículo 68. (ADULTERACION DE BEBIDAS).- Cuando se verifique la existencia de bebidas alcohólicas adulteradas en los establecimientos legalmente autorizados por el G.A.M.E.T., inmediatamente se procederá con el decomiso, bajo inventario de los mismos y con carácter preventivo se procederá a la destrucción de las bebidas alcohólicas adulteradas.

I. Se establece una sanción de 500 UFVs., si incurriere por segunda vez en la infracción, el propietario o administrador del establecimiento serán sancionado con una multa de 1.000 UFVs., en caso que reincidiere por tercera vez, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 69. (NO EXHIBIR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO).- Los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas que no exhiban en un lugar visible la Licencia de Funcionamiento en el recinto autorizado o que no permitan la verificación del documento a las autoridades competentes serán sancionados por primera vez con una multa de 500.- UFVs. Si por segunda vez se incurriera en esta



infracción la sanción será de clausura temporal de 10 días del establecimiento además de la imposición de la multa de 500.- UFVs., en caso de reincidencia por tercera vez, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 70. (NO EXHIBIR EL LETRERO DE PROHIBICION DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD).- Los establecimientos de expendio, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas que no porten y no exhiban en un lugar visible el letrero de prohibición de expendio y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, serán sancionados por primera vez con una multa de 500.- UFVs. Si por segunda vez se incurriera en esta infracción la sanción será de clausura temporal de 10 días del establecimiento además de la imposición de la multa de 500.- UFVs., en caso de reincidencia por tercera vez, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 71. (FALTA DE ASEO E HIGIENE EN LOS ESTABLECIMIENTO DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS).- Los establecimientos que no conserven limpios y debidamente aseados y en ópticas condiciones higiénicas en todas sus dependencias, serán sancionados por primera vez con una multa de 200.- UFVs., Si por segunda vez se incurriera en esta infracción la sanción será de clausura temporal de 10 días del establecimiento además de la imposición de la multa de 500.- UFVs., en caso de reincidencia por tercera vez, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES Y SU APLICACIÓN

Artículo 72. (SANCIONES).- Ante la comisión de una contravención o infracción sobrevienen las siguientes sanciones de carácter meramente administrativo:

- 16. Multas económicas
- 17. Clausura temporal
- 18. Clausura definitiva

Artículo 73. (MULTAS ECONOMICAS).- La multa es una sanción de carácter administrativo que no requiere procedimiento administrativo previo, que se aplica ante la verificación objetiva de la comisión de una las contravenciones o infracciones establecidas en el presente reglamento.



I. La multa es impuesta a través de la emisión de una papeleta de infracción por parte de un funcionario acreditado del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.

Artículo 74. (PAGO DE LA MULTA).- I. Una vez que la persona infractora recibida la papeleta de infracción, el pago de la multa deberá ser efectuado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, en cuenta fiscal del G.A.M.E.T.

II. Para el cumplimiento del párrafo anterior el pago de la multa en UFVs. Se efectuara en su equivalente en bolivianos a la fecha de emisión de la papeleta de infracción.

III. Cuando el pago se realice fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, el pago de la multa en UFVs., se efectuara en su equivalente en bolivianos a la fecha del pago.

Artículo 75. (PAPELETA DE INFRACCION).- De acuerdo a la contravención o infracción cometida, el G.A.M.E.T., hará la entrega de una papeleta de infracción para el cumplimiento de la sanción, la papeleta deberá contar mínimamente con la siguiente información de la persona a imponerse la sanción.

1. Nombres y apellidos paterno y materno del infractor
2. Numero de cedula de identidad
3. Fecha y lugar de la infracción
4. Descripción de la sanción, especificando la forma para su cumplimiento, con el pago de la multa en (Unidad de fomento a la vivienda – UFVs.) o su equivalente en bolivianos.
5. Especiación del número de la cuenta fiscal municipal en la que debe ser depositada.

Artículo 76. (DESTINO DE LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE MULTAS).- La Dirección de Finanzas, solicitara al Ministerio de Economía y Finanza Publicas, la apertura de una cuenta fiscal recaudadora en el Banco Unión S.A., para su acreditación a la libreta correspondiente por el cobro de multas de contravenciones e infracciones al expendio, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas establecidas en el presente reglamento.

I. Los recursos provenientes de las multas recaudadas en las cuentas corrientes fiscales, serán destinados exclusivamente a la formulación y ejecución de políticas de



prevención, control, atención y rehabilitación del consumo de bebidas alcohólicas, en el marco de lo establecido en el Art. 38 de la Ley N° 259.

Artículo 77. (CLAUSURA TEMPORAL).- La clausura temporal es una sanción administrativa de carácter temporal y precautorio que no requiere procedimiento administrativo previo y que se impone, producto de la comisión de una contravención o infracción establecida en el presente reglamento, la misma que no podrá exceder los 15 días calendarios.

Artículo 78. (CLAUSURA DEFINITIVA).- Es la sanción administrativa que tiene como consecuencia el cese o pérdida de la Licencia de Funcionamiento de la actividad, la misma que es aplicada por la comisión reincidente de una contravención o infracción establecida en el presente reglamento.

Artículo 79. (RESOLUCION DE CLAUSURA DEFINITIVA).- I. La clausura definitiva se aplicara previo proceso sancionatorio y emisión de Resolución Administración, fundamentada y motivada de parte de la Dirección de Finanzas en coordinación con la Unidad de Ingresos, la misma con la que se debe notificar al propietario o administrador de la actividad, en caso que no se logre notificar personalmente, se procederá a notificar por cedula en el inmueble donde se ejerce la actividad del establecimiento, quedando a partir de la notificación, ejecutoriada expresamente.

II. La clausura definitiva tiene efecto revocatorio, de la Licencia de Funcionamiento y la baja definitiva del Sistema de Administración Municipal. El Titular de la Licencia de Funcionamiento o propietario del establecimiento de expendio y consumo de bebida alcohólicas que haya sido sancionado con la clausura definitiva del establecimiento, queda impedido de volver a tramitar la Licencia de Funcionamiento por un tiempo no menor a los cinco (5) años, computables a partir de la emisión de la Resolución Administrativa de clausura definitiva.

Artículo 80. (REGISTRO).- El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, procederá a registrar al establecimiento contraventor o infractor en un Registro Digital Municipal de contravenciones o infracciones al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, registro que será de uso irrestricto al público, ya que solo los medios de comunicación autorizados por el G.A.M.E.T., podrán acceder a dicha información o a requerimiento por la autoridad jurisdiccional competente.



CAPITULO VI

PROCESO SANCIONADOR

Artículo 81. (PROCEDIMIENTO SANCIONADOR).- El procedimiento administrativo de imposición de sanciones establecidas en el presente reglamento se aplicara a los propietarios, representantes legales (en caso de personas jurídicas), administradores y/o responsables de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su categoría que realicen dicha actividad en cualquier parte de la jurisdicción del Municipio de El Torno y que contravengan el presente reglamento, la Ley N° 259 y el Decreto Supremo N° 1347, con una falta grave que sea sancionada con la clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 82. (INICIO DEL PROCESO).- Los procedimientos se iniciaran ante la Dirección de Finanzas quien tiene plena tuición en la administración tributaria municipal, de oficio cuando así lo decida el G.A.M.E.T., esta decisión podrá adoptarse por iniciativa propia, producto del conocimiento de un hecho irregular o como consecuencia de una orden superior o a petición razonada de otros órganos o Unidades del G.A.M.E.T., a fin de imponerse la sanción correspondiente en contra del infractor.

I. El procedimiento también podrá iniciarse a denuncia de terceros, para el caso la misma deberá ser por escrita y constar lo siguiente:

1. Memorial de denuncia dirigida al Alcalde Municipal
2. Nombre y apellidos del denunciante
3. Domicilio, a efectos de notificación, el cual deberá estar ubicado dentro de la jurisdicción del Municipio del El Torno
4. Relación circunstanciada de los hechos, conteniendo en lo posible la indicación de la contravención o infracción denunciada y demás elementos que puedan conducir a verificación de la infracción
5. Ubicación y dirección exacta del establecimiento denunciado.

Artículo 83. (ETAPA DE PRESENTACION DE PRUEBAS DE DESCARGO).- Los presuntos infractores, en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación podrán presentar todas las pruebas, alegaciones, documentos e informaciones que crean convenientes a sus intereses.



I. Sera considerado como medio de prueba idóneo y pre constituida, el acta y el informe técnico de inspección, en caso de existir.

Artículo 84. (ETAPA FINAL DEL PROCESO SANCIONADOR).- Vencido el término de prueba, la Dirección de Finanzas en coordinación con la Unidad de Ingresos, en el plazo de diez (10) días hábiles, emitirá Resolución Administrativa que imponga o desestime la sanción administrativa.

Contra la resolución de referencia, procederán los recursos administrativos, previstos en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo

Artículo 85. (RESOLUCION SANCIONATORIA).- En caso de comprobar la comisión de una contravención o infracción, deberá contener los hechos y pruebas correspondientes, los responsables directos o indirectos, las acciones legales por seguir y la sanción aplicable, según la gravedad de los hechos podrá ser:

1. Clausura definitiva.
2. Decomiso de enseres y utilitarios que permitan el funcionamiento clandestino de la actividad.
3. Remitir obrados a al Ministerio Publico en caso de determinarse la comisión de delitos contra la salud pública, perturbación de menores o la seguridad ciudadana.

CAPITULO VII

RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE IMPUGNACION

Artículo 86. (RECURSO DE REVOCATORIA).- El recurso de revocatoria podrá ser interpuesto, por el interesado, ante la misma autoridad que emitió la resolución del proceso sancionador dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal como se estipula en art. 64 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

I. La Autoridad Administrativa resolverá el recurso de revocatoria en el plazo de veinte (20) días hábiles, conforme establece el art. 65 de la Ley N° 2341, en caso de no



hacerse uso del recurso en el plazo establecido la Resolución Administrativa quedará ejecutoriada. Si vencido dicho plazo, la Autoridad Administrativa no dictase Resolución, ésta se la tendrá por denegada, pudiendo el interesado interponer el Recurso Jerárquico.

Artículo 87. (RECURSO JERARQUICO).- El recurso jerárquico se interpondrá ante la autoridad administrativa que resolvió el Recurso de Revocatoria, dentro del plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo establecido por el artículo 66 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

I. El Recurso deberá elevarse, en el plazo de tres días hábiles de haber sido interpuesto ante el Concejo Autónomo Municipal (la autoridad jerárquica superior), la misma que en un plazo de 15 días hábiles, a objeto de emitir, resolución confirmatoria o revocatoria. Si vencido dicho plazo no se dictara resolución, ésta se la tendrá por denegada, quedando agotada la vía administrativa.

Artículo 88. (PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).- Agotada la vía administrativa, el interesado podrá acudir a la impugnación judicial, por la vía del proceso contencioso administrativo, de conformidad a lo establecido por el Art. 70 de la Ley N° 2341.

Artículo 89. (FUERZA EJECUTIVA).- En caso de no interponer recurso alguno contra la resolución emitida, producto del procedimiento sancionador, la misma adquirirá, calidad de resolución ejecutoriada al vencimiento del plazo establecido, debiendo la Autoridad Administrativa declarar expresamente ejecutoriada la resolución para su cumplimiento obligatorio por las respectivas Unidades descentralizadas del G.A.M.E.T.

Artículo 90. (AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA).- Los Gendarmes Municipales y demás Unidades responsables en los operativos de prevención y control de los establecimientos de expendio, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas, son los directos responsables de hacer cumplir las Resoluciones Administrativas Sancionadoras, en caso de verse rebasada y exista un peligro inminente para el cumplimiento del presente mandato, podrá solicitar inmediatamente el auxilio de la fuerza pública, llamados por ley a través de la Policía Boliviana Nacional y el Ministerio Público.



TITULO III
PREVENCION, CONTROL Y CENTROS DE PRODUCCION
CAPITULO I
MEDIDAS DE PREVENCION Y CONTROL AL EXPENDIO, COMERCIALIZACION Y
CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 91. (MEDIDAS DE PREVENCION).- La Unidad de Comunicación, en coordinación con las Unidades de Salud, Intendencia, Dirección Jurídica y Deportes, coordinaran acciones, proyectos, programas y planes orientados a la prevención del consumo excesivo de bebidas alcohólicas, conocimiento de las sanciones por contravenciones e infracciones al presente reglamento y demás medidas de prevención necesarias que deberán ser difundidos a través de spots por la Unidad de Comunicación.

Artículo 92. (CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACION).- La Unidad de Comunicación en coordinación con la Dirección de Desarrollo Humano, deberá desarrollar obligatoriamente campañas de concientización en contra del excesivo consumo de bebidas alcohólicas a través de los medios de difusión formal del G.A.M.E.T. y a través de los medios de comunicación social de cobertura municipal, sean estas radiales o televisivas.

Artículo 93. (CAMPAÑAS DE EDUCACION).- La Dirección Distrital de Educación del Municipio de El Torno, en coordinación con la Unidad de Defensoría, dependiente de la Dirección de Desarrollo Humano, a partir de la puesta en vigencia del presente reglamento, deberá incorporar charlas y talleres de concientización sobre el consumo de bebidas alcohólicas a todos los estudiantes de las diferentes Unidades Educativas del Municipio de El Torno.

Artículo 94. (MEDIDAS DE CONTROL).- El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, en el marco de sus atribuciones de medidas de control, deberá realizar las siguientes acciones de orden técnico y operativo:

1. Verificación y actualización del Sistema de Administración Municipal, específicamente de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas registradas.
2. Inspecciones técnicas por parte de funcionarios municipales acreditados.



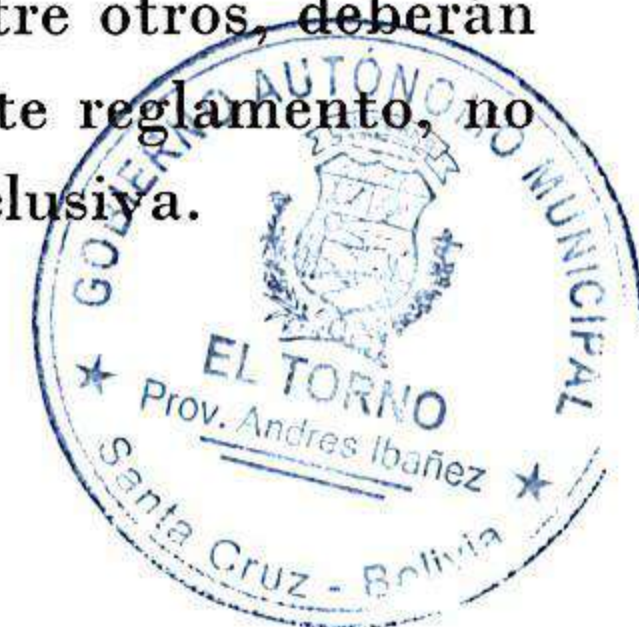
3. Operativos permanentes de control y prevención a los establecimiento de expendio y consumo de bebidas alcohólicas en coordinación con la Policía Boliviana Nacional, Ministerio Publico, Servicio Departamental de Salud (SEDES) y el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG), cuando corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Los establecimientos en donde se elabore “CHICHA DE MAIZ CON GRADO ALCOHOLICO”, cada barril o envase producido, para su comercialización y consumo, obligatoriamente deberá contar con el respectivo registro sanitario otorgado por las instancias correspondientes, ya que en caso de incumplimiento a lo establecido en la presente disposición, se procederá al inmediato decomiso de la bebida alcohólica “chicha” y la clausura definitiva del establecimiento sin perjuicio de la imposición de algunas de las sanciones pecuniarias establecidas en el presente reglamento.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.- Los propietarios de puestos y/o casetas comerciales que expenden bebidas alcohólicas, ubicados en espacios públicos, sea en la Avenida República o cualquier otra calle o avenida del Municipio de El Torno, deberán solicitar su Autorización correspondiente para el expendio de bebidas alcohólicas, cumpliendo los requisitos y procedimiento establecidos en el presente reglamento, además del pago de la patente según establece la Ordenanza Municipal N° 074/2013, dejando claramente establecido que aquellos establecimientos que cuenten con infraestructura sea propia o arrendada deberán tramitar su respectiva Licencia de Funcionamiento.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.- Los Propietarios de establecimientos de expendio de alimentos preparados que expendan bebidas alcohólicas como acompañamiento al consumo de alimentos, entre los que se encuentran con carácter enunciativo y no limitativo; restaurantes, pensiones, cafeterías, entre otros, deberán tramitar Licencia de Funcionamiento conforme establece el presente reglamento, no pudiendo en ningún caso expender bebidas alcohólicas de manera exclusiva.



DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- A partir de la puesta en vigencia del presente reglamento, todos los establecimientos dedicados al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, incluyendo especialmente los lenocinios, deberán adecuarse a la presente normativa municipal en un plazo no mayor a los sesenta (60) días calendario, bajo pena de sanción, sea clausura temporal o definitiva.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La Unidad de Ingresos conforme la normativa vigente, queda encargada del cobro de las multas estipuladas en el presente Reglamento Municipal. Asimismo, la Dirección de Finanzas será la responsable, por conducto regular, de solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la apertura de cuentas corrientes fiscales recaudadoras en el Banco Unión S. A., para el cobro de multas a personas naturales o jurídicas que expendan bebidas alcohólicas en contravención a lo dispuesto en la Ley N° 259 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, de 11 de julio de 2012, el Decreto Supremo N° 1347, de 10 de septiembre de 2012 y el presente Reglamento Municipal y la normativa municipal vigente.

DISPOSICION FINAL TERCERA.- Quedan encargados del fiel cumplimiento del presente Reglamento Municipal, todas las Unidades Ejecutoras, descritas en el Art. 61 del presente reglamento, sin perjuicio de otras Unidades y Direcciones descentralizadas del G.A.M.E.T.

Publíquese, cúmplase y archívese.

